DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 24 de Mayo de 1908 — TOMO XI — Núm. 788

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 22 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Areco, Lenzi (don Eduardo), Magariños Veira, Lenzi (don Carlos E.), Berro, Pons, Blengio Rocca y Serrato.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación relativa á las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento del Salto.

(Archívese).

—El mismo Poder acusa recibo de la ley que determina se aplique á varios servicios de interés general, el saldo del superávit del ejercicio 1906-1908.

(Archívese).

—La Comisión de Fomento presenta su dictamen en el proyecto de ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio de comunicación fluvial entre Montevideo y distintos puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo «Ferry Boats».

(Repártase).

—Doña Juana Patiño, viuda del teniente don Ramón Fuentes, solicita aumento de pensión, previo pedido del expediente que ha iniciado ante el Poder Ejecutivo y que existe en el Ministerio de Guerra y Marina.

(A la Comisión de Peticiones).

Señor Magariños Veira — Pido la palabra.

A nombre de la Comisión de Fomento en mayoría y para mejor dictaminar en el asunto del Ferrocarril Uruguayo del Este, extensión de La Sierra á Maldonado, hago moción para que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, en esta forma: «Cuánto cuesta aproximada «mente el kilómetro de vía férrea completa en las condiciones impuestas por la «ley de ferrocarriles en vigencia, según «las últimas construcciones ejecutadas ó «en ejecución en el país».—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Creo comprender, señor presidente, el alcance que tiene la minuta de comunicación que propone la Comisión de Fomento en mayoría. El señor senador por Rocha ha impugnado el proyecto de ley relativo á la prolongación del Ferrocarril Uruguayo del Este, fundamentalmente en el plan financiero sobre que reposa esa concesión. Y me explico perfectamente,—y en eso acompaño á la Comisión de Fomento—de que se trate de buscar, de inquirir los mayores datos y antecedentes á efecto de poder comprobar si efectivamente el costo kilométrico de vía férrea, perfectamente equipada, cuesta lo que el señor senador por Rocha afirmó costaba en la sesión en que se ocupó de este asunto.

Pero me parece que esa minuta de comunicación debiera ser en parte modificada y además ampliada; modificada en el sentido de solicitar, no el costo de un kilómetro de vía equipada, sino el costo medio kilométrico, porque resulta que el costo del kilómetro puede ser en un determinado paraje de cinco, seis, ocho ó diez mil libras esterlinas, y no es eso lo que deseamos saber.

Señor Magariños Veira—En general.

Señor Serrato—La mente de la Comisión es esa; no dice el costo promedio del kilómetro.

Señor Magariños Veira—El costo medio no dice. Me parece que está bien como lo indica el señor senador.

Señor Serrato — Además, señor presidente, si bien es cierto que el conocimiento del costo medio del kilómetro de vía ya construída en el país, es interesante conocer, no deja de ser también muy interesante,—y quizás más,—conocer el costo medio kilométrico del ferrocarril que se proyecta, porque aún en el caso que el costo medio kilométrico del ferrocarril ya construído, no alcance á £ 3.000 como afirmaba el señor senador por Rocha,—valor que yo considero bajo—aun cuando fuera así, nada tendría que ver con la cuestión que nos interesa, que es saber el costo medio del kilómetro de la prolongación del Ferrocarril Uruguayo del Este.

De manera que me parece,—y lo indico—que la minuta propuesta quedaría mejor redactada en esta forma:

(Dicta:) «¿Cuál ha sido aproximadamente «el costo medio por kilómetro de vía fé«rrea, completo, en las condiciones im«puestas por la ley de ferrocarril vigente «de los últimamente construidos en el país «y cuál será el de los que están actual«mente en construcción? ¿Cuál será el cos«to aproximado medio, por kilómetro com«pleto, en las mismas condiciones ante«riores del ferrocarril proyectado entre La «Sierra, Maldonado y San Carlos?»

De manera que con estos dos datos, ya la Comisión tendrá la base que busca para informar más tarde.

Señor Magariños Veira—Yo acepto. Pero podría agregarse también de Maldonado á Rocha, porque creo que el Poder Ejecutivo ha pedido también autorización para hacerlo cuando lo creyera conveniente.

Señor Serrato—No es el Poder Ejecutivo el que va á determinarlo.

Señor Magariños Veira—Pero como el Poder Ejecutivo pide también autorización para construir el ferrocarril de Maldonado á Rocha cuando lo crea conveniente...

Señor Serrato—Padece un error el señor senador.

Lo que establecen las bases firmadas *ad referéndum*, entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, es que el Estado, *y no el Poder Ejecutivo*, es decir, el Estado—en este caso por sus órganos la Asamblea General y el Poder Ejecutivo, conjuntamente como Poderes colegisladores.

Señor Magariños Veira—Ese distingo se hará después.

Señor Serrato—Posteriormente, cuando el rendimiento del ferrocarril hasta Maldonado y San Carlos produzca el 3 1/2 %, el Estado puede imponer á la Empresa la prolongación á Rocha. Pero no es el Poder Ejecutivo, solamente, quien puede hacerlo.

De manera que después, cuando esa cuestión venga de nuevo al Cuerpo Legislativo, volvería á estudiarse su costo.

No hay necesidad de involucrar, me parece, el ferrocarril á Rocha, pero si la Comisión lo desea, no tengo inconveniente en que así se haga.

Señor Magariños Veira—Yo no estoy conforme, porque si autorizamos el ferrocarril á Rocha no vuelve á la Cámara.

Señor Serrato—Nosotros no autorizamos el ferrocarril á Rocha. Si hay un repartido á mano voy fácilmente á demostrarlo.

La Empresa contrae desde ya el compromiso de prolongar el ferrocarril de Maldonado á Rocha, con las condiciones estipuladas en este negociado. Pero esa es la obligación que contrae la Empresa. El Estado no se compromete aun á nada. Más tarde va á resolverlo, cuando el rendimiento pase de 3 1/2 %. Entonces determinará si conviene prolongar el ferrocarril de Maldonado á Rocha, ó si conviene llevar otro ramal de Minas á Rocha.

Señor Magariños Veira—Pero pide autorización para eso.

Señor Serrato—Lo que quiero decir yo es que el que va á determinar la prolongación del ferrocarril de Maldonado á Rocha, es el Estado, *no el Poder Ejecutivo*; y al decir el Estado, supongo que se quiere decir el Cuerpo Legislativo. El Poder Ejecutivo no puede de por sí disponerlo.

Señor Areco—El proyecto de ley dice:

(Lee):

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado, de acuerdo con las bases de arreglo remitidas por dicho Poder á la consideración de la Asamblea con fecha 30 de Septiembre de 1907, y con el siguiente inciso agregado al final del artículo 2.°: «Dicha hipoteca se cancelará una vez terminada la línea á San Carlos y Maldonado.»

Señor Serrato—Lo que hay que leer son las bases del convenio.

El proyecto de ley, como decía hace un momento, sólo autoriza la prolongación á Maldonado, con un ramal á San Carlos, y hace referencia al negociado firmado *ad referéndum*. El artículo 1.° de las bases, dice:

(Lee):

Artículo 1.° La concesión actual «Empalme Olmos á Cebollatí» será abrogada en todas sus partes y el Estado otorgará á la misma Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, una nueva concesión que comprenderá los trozos existentes entre «Empalme Olmos y San Carlos» y entre «San Carlos y Maldonado», *siendo facultativo del Estado* extenderla hasta Rocha de acuerdo con las estipulaciones consignadas en el artículo 7.°

Y el artículo 7.°, es el que refiere que, cuando llegue el rendimiento al 2 1/2 %, entonces el Estado podrá y no dice que lo hará, imponer la obligación.

Pero entiendo que la determinación del momento en que debe hacerse la prolongación de Maldonado á Rocha, no es del Poder Ejecutivo solamente.

Al decir Estado, en este caso se refiere evidentemente á los dos Poderes: Legislativo y Ejecutivo, que son colegisladores.

De manera, señor presidente, que no me parece del caso ampliar los informes que pide el señor senador por Flores. Y esto lo digo para facilitar la solución de este asunto, porque si pedimos datos de Maldonado á Rocha, es demorar la solución.

Hay que saber lo que significa eso. No se puede calcular así, á *groso modo*, porque los ingenieros tienen que averiguar el movimiento de tierras de toda la línea y otros datos, para determinar el término medio de lo que importa el kilómetro de vía equipada. Me parece que lo que interesa es lo que indica la fórmula que yo propongo.

Pero no me opongo á que se haga extensiva á la prolongación á Rocha.

Señor Magariños Veira—Acepto la modificación del señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la minuta de comunicación propuesta por el señor senador por Flores, y ampliada por el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El señor senador por Rocha solicita licencia para ausentarse de la Capital.

Se va á dar lectura del pedido:

—Se leyó lo siguiente:

Montevideo, Mayo 22 de 1908.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor don Feliciano Viera.

Señor Presidente:

Teniendo imprescindible necesidad de ausentarme de la Capital por veinte ó veinticinco días, me permito pedir al Honorable Senado que quiera concederme licencia para trasladarme al Departamento de la Colonia durante ese tiempo.

Agradecido desde ya á esa deferencia, saludo al señor Presidente.

Francisco J. Ros,
Senador por Rocha.

Señor Presidente—Se va á votar si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del presupuesto de sueldos y gastos del crucero «Montevideo».

Señor Lenzi (don Eduardo)—Hago moción para que se suprima la lectura, puesto que hace varios días que está en la orden del día, y todos los señores senadores lo conocen perfectamente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—El proyecto de ley é informe, cuya lectura se suprime, son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Hasta tanto no se sancione el Presupuesto General de Gastos, regirá para el crucero «Montevideo» el siguiente presupuesto:

PLANILLA N.°

Crucero «Montevideo»

Jefes:				
Un Comandante			$	3.719 16
Un 2.° Comandante			»	1.894 56
Oficiales:				
Dos Capitanes, á	$	1.263 —	»	2.526 —
Dos Tenientes 1os., á	»	841 92	»	1.683 84
Dos ídem 2os., á	»	701 64	»	1.403 28
Dos Subtenientes, á	»	583 —	»	1.166 —
Oficiales Auxiliares:				
Un Maquinista de 1.ª clase			»	2.400 —
Un Idem de 2.ª ídem			»	1.800 —
Dos Idem de 3.ª ídem, á	$	1.080 —	»	2.160 —
Un Práctico			»	1.320 —
Un Practicante			»	972 —
Maestranza:				
Dos maquinistas de 4.ª clase, á	$	720 —	»	1.440 —
Un 1er. Contramaestre			»	720 —
Dos 2os. ídem, á	$	540 —	»	1.080 —
Dos Guardianes, á	»	360 —	»	720 —
Un 1er. Condestable			»	720 —
Dos 2os. ídem, á	»	540 —	»	1.080 —
Un Armero			»	720 —
Un Carpintero			»	540 —
Un 1er. Mayordomo			»	600 —
Un 2.° ídem			»	420 —
Un 1er. Cocinero			»	600 —
Dos 2os. ídem, á	$	420 —	»	840 —
Un Pañolero			»	360 —
Un Guardabanderas			»	360 —
Un Enfermero			»	360 —
Dos Aspirantes, á	$	300 —	»	600 —
Personal subalterno de máquinas:				
Cuatro Cabos Foguistas de 1.ª clase	»	480 —	»	1.920 —
Cuatro ídem ídem de 2.ª ídem, á	»	420 —	»	1.680 —
Diez y seis Foguistas, á	»	360 —	»	5.760 —
Ocho Carboneros, á	»	228 —	»	1.824 —

Personal subalterno de cubierta:

Cuatro Cabos de mar de 1.ª clase, á	$ 300 —	$ 1.200 —		
Ocho ídem ídem de 2.ª ídem, á	» 276 —	» 2.208 —		
Seis ídem de cañón de 1.ª ídem, á	» 300 —	» 1.800 —		
Diez ídem ídem de 2.ª ídem, á	» 276 —	» 2.760 —		
Dos clarines, á	» 240 —	» 480 —		
Treinta Marineros de 1.ª clase, á	» 228 —	» 6.840 —		
Treinta ídem de 2.ª ídem, á	» 204 —	» 6.120 —		
Veinte Aprendices marineros, á	» 96 —	$ 1.920 —		
Tres Mozos, á	» 264 —	» 792 —		
		$ 67.508 84		
Impuesto de 5 °/₀ en los sueldos mayores de 360 pesos		» 1.670 24	$ 65.838 60	
GASTOS				
Mesa para Jefes y Oficiales, á	$ 15.— c/u	$ 2.880 —		
Para maestranza, á	» 10.— »	» 2.640 —		
Para la Marinería, á	» 8.— »	» 13.920 —		
Conservación del buque y artículos navales		» 6.000 —		
Gastos de oficina y medicamentos		» 360 —		
Gastos de representación		» 720 —		
Carbón		» 6.000 —		
Para refacciones por una sola vez		» 10.000 —	» 42.520 —	
			$ 108.358 60	

Art. 2.º Los gastos hechos con anterioridad por concepto de presupuesto del crucero «Montevideo» se imputarán á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 21 de Abril de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se fija el presupuesto provisorio de sueldos y gastos del crucero «Montevideo».

El proyecto de ley sancionado es el mismo enviado por el Poder Ejecutivo, salvo pequeñas modificaciones introducidas por aquella rama del Cuerpo Legislativo y que vuestra Comisión considera acertadas.

El carácter provisorio del presupuesto aprobado y los fundamentos que expone el Poder Ejecutivo en su mensaje, la Comisión los conceptúa suficientes para recomendaros prestar vuestra sanción al proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Abril 27 de 1908.

Emilio Avegno.
José Serrato.
Juan Campisteguy.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

En esta planilla figura una cantidad para gastos de representación del jefe del crucero «Montevideo». Como en las mismas condiciones se encuentran los demás jefes de otros buques de guerra del Estado, yo haría moción para que se suprimiera ese gasto de representación, y cuando sea necesario hacerlos corran por cuenta de Eventuales del Ministerio de la Guerra.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado la moción formulada por el señor senador por Flores, está en discusión.

Señor Areco—Lo que debería hacerse es votar el artículo 1.º, salvo las observaciones que se hagan. Después se votarán las modificaciones que se propongan.—(Apoyados).

Señor Presidente—Así se hará.

Se va á votar el artículo 1.º, salvo las observaciones hechas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se suprime la partida «Gastos de Representación».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda suprimida.

Léase el artículo 2.º.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Armativa).

El artículo 3.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Pido la palabra.

Como este asunto es fácil y sencillo y hay verdadero interés público en regularizar la situación de este buque, cuyo presupuesto se está pagando por eventuales, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que modifica la Orgánica de Juntas, en lo que se refiere á los Hospitales y Comisiones de Beneficencia que sean de institución particular.

Léase.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La atribución que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas acuerda á éstas de dirigir y administrar todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública, no se refiere á los hospitales y casas de beneficencia que sean de institución particular.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Marzo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo, por mensaje dirigido á la Honorable Asamblea General con fecha 24 de Noviembre de 1904, solicitó la interpretación del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, con motivo de la oposición deducida por la Comisión del Hospital de Minas á una resolución del Poder Ejecutivo que declaraba dependiente de la Honorable Junta Económico-Administrativa de aquel Departamento el Hospital de Caridad instalado en la ciudad de Minas.

Invoca como antecedente decisivo, la Comisión del Hospital de Minas, el hecho de haberle sido reconocida la personería jurídica á aquella institución, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Abril de 1895, por el que se aprobaron los estatutos.

En ellos se establece que: «El Hospital «de Caridad de Minas es un establecimiento de beneficencia fundado por iniciativa «particular, destinado á la asistencia mé-«dica y quirúrgica gratuita de los enfer-«mos pobres de solemnidad y á la remu-«nera-la de los enfermos pudientes.

«Que la dirección, administración gene-«ral é higiene del Hospital quedarían con-«fiadas á una Comisión compuesta de do-«ce miembros titulares, entre los cuales «habría uno ó más médicos, nombrados «por el Poder Ejecutivo.

«Que duraría seis años en el desempe-«ño de sus funciones, se renovaría por «tercias partes cada trienio y dependería «directamente del Ministerio de Gobier-«no, á quien rendiría cuenta trimestral-«mente de los fondos, rentas y demás bie-«nes de que dispusiera.»

El Hospital de Minas, es, pues, una institución particular, sostenida con el óbolo de los vecinos y con la ayuda del Estado, por haberle sido afectado expresamente por la ley de 11 de Junio de 1901 el impuesto adicional de Abasto.

Esa ayuda del Estado, que podría más tarde serle retirada, no ha modificado el carácter privado que le dan los Estatutos y el hecho de haberle sido reconocida la personería jurídica por decreto de 25 de Abril de 1895, antes aludido.

Así lo entendió el Fiscal de Hacienda, que dictaminó en el expediente respectivo lo que sigue: «No es ese Hospital un es-«tablecimiento público propiamente dicho, «sino más bien un establecimiento de ín-«dole privada, desde que él ha sido funda-«do y construído por particulares, con ca-«lidad de ser también administrado por «éstos ó por una Comisión especial que «los representará en todos los actos «civiles y de administración, con arre-«glo al reconocimiento de personería «jurídica hecho á su respecto por el Poder «público»... «Estos estatutos así aproba-«dos, importan con relación al Estado y «al Hospital del Departamento de Minas, «algo así como un contrato ó convención «solemne al que debe estarse.»

Por esas mismas razones, cree vuestra Comisión que el Honorable Senado debe prestar su aprobación al proyecto de ley que ha sancionado ya la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Abril 29 de 1908.

Juan Blengio Rocca.
José Espalter.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1º.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Deseo que conste, señor presidente, que he votado negativamente tanto en la discusión general como en la particular de este asunto.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Blengio Rocca—Propondría la supresión de la segunda discusión de este asunto que no ha merecido observación y que hace ya mucho tiempo que está á la consideración del Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza á las Juntas de los Departamentos de Rocha y Minas, respectivamente, para la contratación del establecimiento de balsas en el río San Luis y Paso de las Piedras del río Cebollatí.

Léase el proyecto y el informe de la Comisión de Fomento.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas, para contratar con don Nicasio Soca el establecimiento y la explotación de una balsa en el Paso de las Piedras, del río Cebollatí, en las condiciones y en los términos ya convenidos entre el proponente y aquella corporación.

Art. 2.º La Junta Económico-Administrativa Departamental, dispondrá la colocación, en el paraje donde se estableciere la balsa, de tablillas fijas que contengan la tarifa de peaje á que se refiere la ley de 27 de Junio de 1881, y que será la que se aplicará por el artículo 1.º como máximum.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 14 de Marzo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha, para contratar con don Celestino G. Méndez el establecimiento de una balsa en el arroyo San Luis, y su explotación por el plazo de diez años.

Las condiciones del contrato deberán estar de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 27 de Junio de 1881.

Art. 2.º La Junta Económico-Administrativa Departamental, dispondrá la colocación, en el paraje donde se estableciere la balsa, de tablillas fijas que contengan la tarifa de peaje á que se refiere la ley de 27 de Junio de 1881 y que será la que se aplicará por el artículo 1.º, como máximum.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 14 de Marzo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

SOBRE CONCESIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE BALSAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE MINAS Y ROCHA.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes, en su sesión del día 14 de Marzo del corriente año, sancionó dos proyectos de ley, por los cuales se autorizan dos concesiones distintas para el establecimiento de balsas en los Departamentos de Minas y Rocha.—Por el primero se da autorización á la Junta Económico-Administrativa de Minas, para contratar con don Nicasio Soca el establecimiento y explotación por veinte años de una balsa en el «Paso de las Piedras» del río Cebollatí; en las condiciones convenidas entre el proponente señor Soca y aquella corporación.

Por el segundo se autoriza también á la Junta Económico-Administrativa de Rocha, para contratar con don Celestino Méndez, el establecimiento y explotación por diez años de otra balsa en el arroyo San Luis á unos diez kilómetros de distancia de su desembocadura en el Lago Merin, en las condiciones convenidas con el proponente.

Vuestra Comisión, después de estudiar ambos casos, ha resuelto condensar la consideración de los dos proyectos de ley en un mismo informe, porque la idea que predomina en su seno reviste el carácter de resolución general para esta clase de asuntos.

La construcción de una balsa, es siempre una obra modesta que exige el empleo de escaso capital, y podría asegurarse, sin temor de caer en exageración, que generalmente las que funcionan en nuestros ríos y arroyos rara vez exceden, cada una de ellas, de dos á tres mil pesos de valor, pudiéndose asegurar también, que la mayor parte apenas alcanzan á la mitad de esas sumas.

Por consiguiente, siendo tan pequeño el capital que debe emplearse en ese medio de pasaje fluvial que hoy por hoy se sustituye á los puentes y considerando que en la actualidad el estado del erario público permite llevar á cabo esas modestas obras con sus propios recursos, por medio de sus respectivas oficinas técnicas, no parece acertado que se opte por otro medio que grave el tránsito público con gastos que lo dificultan y lo reducen muchas veces.

¿Qué necesidad hay de obligar á los ca-

minantes á soportar por el término de 10 y 20 años, el pago de un peaje, siempre caro, el cual tiene que ser abonado muchas veces hasta por los niños de una comarca cuya escuela está arroyo por medio con sus hogares?

Vuestra Comisión entiende que ha llegado la hora de poner término á este sistema de vialidad, y que, en adelante, estas obras deben ser costeadas por el Tesoro Público, sometiendo después su cuidado, conservación y servicio reglamentado á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos donde deban llevarse á cabo.

Los gastos que se hagan serán relativamente pequeños y los beneficios compensarán largamente el sacrificio.—Además esto reflejará crédito y honor sobre la Administración Pública.

Vuestra Comisión no se extenderá en mayores consideraciones para justificar su resolución, porque está persuadida de que la ilustración del Honorable Senado y el conocimiento que tienen sus miembros de las necesidades de la Campaña, la eximen de esa tarea.

En tal concepto, os aconseja que queráis prestar vuestro voto al siguiente proyecto de ley sustitutivo de los que fueron sancionados por la Honorable Cámara de Representantes en su sesión del día 14 de Marzo último.

Francisco J. Ros.

Mateo Magariños Veira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales hasta la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) para la construcción de balsas en los ríos y arroyos de los Departamentos de Campaña donde la importancia del tránsito exige ese medio de pasaje.

Art. 2.° El servicio de esas balsas será gratuito dentro de las horas establecidas.

Art. 3.° El cuidado, conservación y servicio de las balsas están á cargo de las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos donde se establezcan, las cuales costearán los gastos que demanden de los fondos destinados á vialidad.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 4 de 1908.

Francisco J. Ros.

Mateo Magariños Veira.

Diego Pons.

(Entra el señor Viera y ocupa la Presidencia).

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.° es de orden.

Señor Presidente—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Dada la importancia que tiene este asunto, hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Serrato—Pido que conste que he votado en contra.

Señor Presidente—Así se hará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al presidente de la Asamblea General para girar contra la Tesorería General los gastos originados con motivo del *lunch* efectuado el 15 de Febrero.

—Se leyó lo siguiente:

Secretaría del Senado.

Montevideo, Abril 29 de 1908.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Feliciano Viera:

Tengo el honor de elevar al señor presidente las cuentas presentadas por los señores Francisco Puyol, M. Freire y C.ª, P. Carvalho y C.ª y D. Machado, procedentes de los gastos extraordinarios efectuados el día de la apertura del actual período legislativo.

Con este motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario del H. Senado.

Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Abril 29 de 1908.

Dese cuenta al Honorable Senado.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Sesión del 29 de Abril.
A la Comisión de Hacienda.

Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario del H. Senado.

Resumen de los gastos efectuados el 15 de Febrero de 1908 en el recinto del Poder Legislativo.

A Francisco Puyol s/c. N.° 1. .	$ 403 —
» Máximo Freire s/c. N.° 2. .	» 132 —
» P. Carvalho y C.ª, s/c. N.° 3 .	» 24 —
» D. Machado s/c. N.° 4 . . .	» 36 —
Total	$ 595 —

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado las cuentas presentadas por la Mesa, procedentes de los gastos extraordinarios efectuados el día de la apertura del actual período legislativo.

Como consecuencia de ese estudio, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de ley que autoriza al Presidente de la Honorable Asamblea General para girar contra la Tesorería General de la Nación por la cantidad de 595 pesos á que ascienden dichas cuentas.

Sala de la Comisión, Mayo 6 de 1908.

José Serrato.
Juan Campisteguy.
Emilio Avegno.

Sesión del 6 de Mayo.—Repártase.

Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario del H. Senado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la Honorable Asamblea General para girar contra la Tesorería de la Nación, por la cantidad de *quinientos noventa y cinco pesos* ($ 595), importe de los gastos originados con motivo del lunch efectuado el 15 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Serrato.
Campisteguy.
Avegno.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó:

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Dolores A. de De Santiago.

Léase el proyecto y el informe de la Comisión de Peticiones.

—Se empezó á leer el informe.

Señor Avegno—Como este asunto ha sido repartido hace días, haría moción para que se suprimiera la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Dolores A. de De Santiago, con domicilio en la calle Treinta y Tres número 225A, ante esa Honorable Cámara, respetuosamente me presento y digo:

Que solicito se me conceda, por gracia especial, una modesta pensión que me ayude á sufragar los gastos que requiere la educación de mis hijos, fundándome para ello en los hechos y consideraciones que con toda precisión procuraré exponer.

Mi esposo, don Joaquín de Santiago, falleció el 28 de Agosto de 1907, en el ejercicio de sus funciones como Alguacil del Juzgado de Comercio de primer turno, en cuyo Juzgado estuvo empleado durante el largo espacio de tiempo de cuarenta y cinco años y falleció dejándome en una situación sumamente precaria, con tres hijos á quienes tengo que sostener: el mayor de trece años,—el segundo de doce y de ocho el menor.

Al dirigirme al Honorable Senado formulando este pedido, lo hago amparada en los servicios que mi esposo prestó á la Administración de Justicia en el desempeño de los distintos cargos que se le confiaron, demostrando en todos ellos notoria probidad y dedicación.

La práctica parlamentaria concede pensiones graciables en casos análogos, y no dudo un momento que á mí me será concedida, como una justa compensación á los servicios prestados por mi esposo con toda honradez y con toda actividad, en puestos públicos durante un largo período de tiempo.

Como puede verse en los documentos que adjunto, tengo á mi favor la autorizada opinión del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, quien manifiesta que «sería un acto de justicia acordarme pensión en mérito á los largos servicios y buen comportamiento observado por mi esposo» y me acompaña también el favorable informe del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, el cual dice: el número de años que estuvo mi esposo empleado con los distintos puestos de Notificador primero,—Encargado del despecho más tarde,—Alguacil interino después y por último Alguacil titular; y que su conducta fué siempre correcta.

De la opinión dada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, se desprende, sin ningún género de duda, que la pensión que solicito la habría concedido si hubiera estado dentro de las atribuciones de aquel Alto Cuerpo; puesto que, al manifestar que sería un acto de justicia otorgármela, se ve claramente el voto favorable para la misma.

Y llamo de nuevo la atención del Honorable Senado, sobre ese precedente justiciero del Superior Tribunal, precedente que creo será la primera vez que se pueda invocar ante las Cámaras.

Pero hay más; mi esposo percibía un sueldo efectivo que fluctuaba alrededor de 80 pesos,—14 por sueldo fijo de Alguacil y 66 por costas, y sería desnaturalizar el fundamento y el objeto de la pensión si sólo tuviera derecho de recibir 2 pesos mensuales, es decir, la 6.ª parte de 14; pues si se quiere que la pensión sirva para que se pueda mantener después del fallecimiento del causante, el mismo rol que se tuvo en su vida, no es posible ni justo que se obligue á nadie á vivir con aquella insignificante mensualidad.

Esos dos pesos serían irrisorios, serían exiguos á los más apremiantes gastos de la vida,—no alcanzarían á cubrir las más urgentes necesidades de la existencia y es por todo ello que vengo y solicito una pensión equitativa de la Honorable Asamblea.

Quiera el Honorable Senado atender mi solicitud y en vista de los hechos expuestos y de los documentos acompañados, acceder favorablemente y será justicia.

Montevideo, Febrero 17 de 1908.

Dolores A. de De Santiago.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud y sus antecedentes que doña Dolores Antuña de De Santiago por sí y á nombre de sus tres menores hijos ha presentado á Vuestra Honorabilidad, solicitando se le acuerde una modesta pensión que le ayude á subvenir los gastos que le demanda la alimentación y educación de sus referidos hijos.—Funda su pedido de gracia—la señora nombrada—en los cuarenta y pico de años que su esposo, en empleos modestos prestó á la Administración de Justicia, vale decir, á la Nación.

Los servicios aludidos, no sólo están comprobados, sino que también de una manera recomendable la buena y correctísima conducta observada en tan largo lapso de tiempo por el meritorio funcionario, y ha sido, sin duda alguna, tan excepcional la corrección de procederes del empleado aludido, que el propio Superior Tribunal de Justicia, funcionando de Alta Corte, declara: *«que sería acto de justicia acordar á la peticionará la pensión á que hace referencia en su escrito, en mérito á los largos servicios y buen comportamiento observado por su causante»*.

Vuestra Comisión está dispuesta á ser rigorosísima y nada pródiga en aconsejar el acuerdo de pensiones, porque no es posible recargar el Erario Público con erogaciones graciables sin que exista la causa que pueda determinarla; es decir, los buenos é importantes servicios comprobados y justificada la necesidad de los que demanden la ayuda del Estado.

Vuestra Comisión entiende que los buenos servicios no se prestan solamente por los altos funcionarios, sino que también hay humildes empleados que los han prestado y los prestan en su relativa jerarquía, contándose, á su juicio, don Joaquín de Santiago en el número de ellos.

Ahora bien, Honorable Senado: además de los servicios que en tan largos años prestó el señor de Santiago al Estado, en forma tan meritoria y recomendable, existe una causa excepcional que determina á Vuestra Comisión á aconsejaros el acuerdo de la modesta pensión que se solicita, y es esa causal excepcional, la declaración expresa hecha por uno de los tres Altos Poderes del Estado, *de ser acto de justicia* el acuerdo de la pensión en este caso.

Hasta por acto de cortesía para con aquel Poder, cortesía que debe observarse entre los tres Altos Poderes del Estado, se impone á juicio de Vuestra Comisión, el acuerdo de la modesta pensión solicitada, pues, como lo dice la recurrente, talvez no tenga precedente de que tan Alto Cuerpo haya hecho declaración análoga, lo que demuestra á la evidencia el aprecio y alto concepto que le merecieron los buenos servicios y la corrección de procederes del honestísimo empleado.

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente:

Señor Presidente—Léase el proyecto.

—Se leyó:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Dolores Antuña, viuda del empleado público don Joaquín de Santiago y á sus hijos menores Joaquín, María Mercedes y Luis Roberto de Santiago, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.° Por el acuerdo de la pensión á que se refiere el artículo anterior, la viuda é hijos del causante don Joaquín de Santiago renuncian á todo derecho de reclamar pensión por jubilación.

Art. 3.° Comuníquese.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 22 de 1908.

Luis Eduardo Segundo.

Gregorio Sánchez.

Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Como ningún señor senador ha hecho oposición al proyecto que se acaba de aprobar, hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud del señor Luis Batlle y Ordóñez.

—Se leyó lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Luis Batlle y Ordóñez, en la forma que corresponda, á Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que siendo empleado de Aduana, sección Contaduría, fuí separado de mi empleo el 31 de Diciembre de 1882 por una resolución cuyo texto nunca conocí, del señor Director entonces don Apolinario Gayoso. Que para efectuar mi separación no medió causa alguna justificada y que tampoco se llenaron los preceptos legales que garanten á los empleados inamovibles la estabilidad en sus puestos. Que desde esa fecha no desempeñé puesto alguno hasta Junio de 1888 que fuí nombrado Jefe Político del Departamento de Flores.

La circunstancia de haberse producido una separación en forma tan ilegal me anima á solicitar de Vuestra Honorabilidad, se sirva declarar válidos mis derechos al tiempo que media entre Diciembre de 1882 á Junio de 1888 á los efectos de la jubilación.

Será justicia, etc.

Montevideo, Marzo 8 de 1908.

Luis Batlle y Ordóñez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Ante Vuestra Honorabilidad ha ocurrido el señor Luis Batlle y Ordóñez, manifestando que siendo empleado en la Aduana de la Capital (sección Contaduría), fué separado de su empleo por una resolución del entonces Director don Apolinario Gayoso, dictada en 31 de Diciembre de 1882, y agrega que desde la expresada fecha hasta Junio de 1888, que fué nombrado Jefe Político del Departamento de Flores, no desempeñó puesto alguno, y en consecuencia viene á solicitar del Poder Legislativo le sean computados, al solo efecto de la jubilación, los seis años de interrupción que ha sufrido. No habiéndose llenado los requisitos constitucionales para procederse á la destitución del postulante, y existiendo en el archivo de Vuestra Honorabilidad análogos precedentes favorablemente despachados por este Honorable Cuerpo, y también con el fin de corregir una injusticia, es que vuestra Comisión no vacila en aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútase al señor Luis Batlle y Ordóñez, al solo efecto de la jubilación, el tiempo de interrupción que ha sufrido desde el 31 de Diciembre de 1882 hasta Junio de 1888.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, á 11 de Mayo de 1908.

Gregorio Sánchez.
Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Avegno—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto, desde que no ha motivado ninguna discusión en la primera.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 5 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

35.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 21 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(*Continuación.—Véase el numero 787*)

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley de reorganización universitaria.

Léase el artículo 9.°.

(Se lee):

«Artículo 9.° Los miembros de los Consejos de cada Facultad, durarán cuatro años en sus funciones. Los Consejos se renovarán por mitades cada dos años, debiendo al constituirse sortearse los miembros que deben salir al cumplir el primer bienio.

En caso de vacancia se procederá á la elección por el término complementario.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 10.°.

(Se lee):

«Artículo 10. Los cargos de Rector y Decano durarán tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Tanto para ser nombrado Rector como Decano, se requiere título académico.»

—En discusión.

Señor Vidal Belo—Entiendo que cuando fué sancionado el artículo 5.°, á propuesta del señor diputado Sosa, el Decano no tenía que ser titulado de Facultad. Por lo tanto, en el inciso 2.° de este artículo deberían ser suprimidas las palabras *como Decano*, y quedar el inciso redactado en esta forma: «Para ser nombrado Rector, se requiere título académico».

En ese sentido hago moción.

Señor Amézaga—Podría leerse el artículo 5.°.

Señor Presidente—Léase el artículo 5.°.

Se lee.

«Art. 5.° El Poder Ejecutivo nombrará el Decano de cada Facultad á propuesta del Consejo respectivo.

El Decano deberá ser profesor de la misma».

Señor Presidente—El señor diputado Vidal Belo propone una modificación...

Señor Vidal Belo—El artículo 5.° no está leído como fué sancionado. Fué sancionado con una modificación propuesta por el señor diputado Sosa expresando que en la Facultad de Derecho sería un abogado, en la de Medicina un médico, etc...

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma sancionada.

(Se lee):

«Art. 5.° El Poder Ejecutivo nombrará el Decano de cada Facultad á propuesta del Consejo respectivo. El Decano deberá ser, además de profesor, abogado en la Facultad de Derecho, médico en la de Medicina é ingeniero en la de Matemáticas.»

Señor Amézaga—Yo voy á apoyar la modificación propuesta por el doctor Vidal Belo, pero entiendo que debe modificarse la redacción, porque las palabras del artículo de la Comisión «título académico», pueden dar lugar á diversas interpretaciones.

Más conveniente sería establecer que para ser nombrado Rector se requieren las mismas condiciones que para ser nombrado Decano...—(Apoyados).

—...Es decir, que para ser nombrado Rector se necesitará título de médico, de abogado ó de ingeniero.

Señor Vidal Belo—Bueno; pero resulta que en cuanto al Decano, tiene que ser un profesor, y no sucede así con el Rector. El Rector puede no ser profesor,—basta con que sea miembro de la Sala de Doctores; pero si se refiere al Decano, éste tiene que ser además profesor.

Señor Amézaga—Se podría establecer: «Para ser nombrado Rector se requiere título de médico, abogado ó ingeniero.»

Señor Presidente—¿El señor Vidal Belo acepta la enmienda del señor diputado Amézaga ó insiste en la suya?

Señor Vidal Belo—Insisto en la mía y admito la modificación del señor Amézaga porque no está en contradicción; al contrario.

Señor Presidente—De manera que propone:

«Para ser nombrado Rector se requiere título académico de Abogado, Médico ó Ingeniero».

Señor Vidal Belo—Mi moción está en que se suprimiera la palabra *Decano*,—que ese inciso se refiriera á los Rectores.

Señor Amézaga—La palabra *académico* se podría suprimir, — «se requiere título de Médico, Abogado ó Ingeniero».

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 10 con esa enmienda.

Señor Oneto y Viana—Yo, en este caso, debo repetir, más ó menos, lo que manifesté cuando el señor Sosa propuso su enmienda al discutirse el artículo 5.°.

Es una aclaración innecesaria, pero, como aclaración, no tengo por qué rechazarla.

Decía yo, además, cuando el señor Sosa propuso esa enmienda, que existiendo en los Consejos de cada Facultad una mayoría de miembros con el título superior de la respectiva Facultad, era de presumir y tendría que suceder fatalmente, que esa mayoría de miembros no vaá dar su voto, sino por una persona que se encontrara en iguales condiciones que ellos; que los médicos no votarían para Decano de la Facultad de Medicina, sino por un médico; que los abogados no votarían para la Facultad de Derecho sino por un abogado; y que los ingenieros votarían por un ingeniero para la Facultad de Matemáticas.

Lo mismo pasará tratándose de la elección de Rector por los Consejos de Facultad.

La inmensa mayoría de éstos está formada por personas que tienen el título de médico, de abogado ó de ingeniero.

Lógicamente es de presumir que estos titulados no vayan á votar por un farmacéutico, por un dentista ó por un agrimensor.

Pero como el propósito de los señores diputados Vidal Belo y Amézaga es aclarar el concepto de la ley, yo no tengo ningún inconveniente en aceptarlo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10 con la enmienda propuesta en el segundo inciso, que quedaría redactado en esta forma:

«Para ser nombrado Rector se requiere título de abogado, médico ó ingeniero».

Señor Salterain—Voy á proponer una pequeña modificación de redacción. Donde dice: «título de médico, abogado ó ingeniero», aunque parece que debería decir «abogado, médico ó ingeniero».

Señor Presidente—Dice: «Abogado, médico ó ingeniero».

Señor Salterain—...voy á proponer que se diga que se necesita ser doctor de cualquiera de las Facultades.

Señor Pérez Olave—En ingeniería no hay doctores.

Señor Salterain—Es exacto, retiro la observación.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 10, en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

«Artículo 11. Todos los Consejos y Decanos que se crean por esta ley tienen por atribuciones, con referencia á sus respectivas Facultades, además de las que les confieren las leyes de Julio de 1885 y Noviembre de 1889 al actual Rector y Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, las de entender en todo lo concerniente á la extensión de las materias que hayan de cursarse, condiciones de ingreso á las Facultades, pruebas de suficiencia que hayan de rendirse por los estudiantes y obtención de grados, certificados y títulos.

«Los reglamentos á que se refieren estas cuestiones y los progamas de cada materia para el examen deberán ser sometidos, por intermedio del Consejo Universitario, al Poder Ejecutivo.»

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Oneto y Viana—Pido á la Mesa que, en sustitución del artículo 12, se lea uno que he depositado en Secretaría.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión informante?

Señor Oneto y Viana—A nombre de la Comisión informante.

Una vez que el señor Secretario termine su lectura, lo fundaré.

Señor Presidente—Léase el artículo 12 sustitutivo que presenta la Comisión informante.

(Se lee):

«Art. 12 — Será de incumbencia de los Consejos de Facultad el número de años y de materias que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir título en la Universidad.

«El Rector someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad con aprobación del Consejo Universitario.

«Ningún plan universitario aprobado por el Poder Ejecutivo podrá ser modificado en menos de seis años sin intervención del Cuerpo Legislativo.

«Los planes de estudios de Veterinaria, Comercio y Agronomía necesitarán la aprobación del Poder Ejecutivo y serán presentados por los Directores de las respectivas Escuelas, por intermedio del Consejo de Patronato».

—En discusión este artículo.

Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—El proyecto de la Comisión de Instrucción Pública, como el proyecto de la Comisión de Legislación de la Cámara anterior, establecen que los planes de estudios sean confeccionados por los respectivos Consejos de Facultad y sancionados por el Cuerpo Legislativo.

Manifestaba entonces yo, como miembro informante de la Comisión de Legislación, que el propósito que había determinado á esa Comisión á aconsejar á la Cámara la intervención legislativa en esta materia, era dar estabilidad á los planes de estudios.

Venía ocurriendo en algunas Facultades Universitarias que antes de que un plan de estudios diera sus resultados, ya era sustituido por un nuevo plan, llegando á trastornar la marcha de la Facultad y á perjudicar los intereses de los estudiantes.

La Comisión de Instrucción Pública, aceptó el artículo como lo había redactado la Comisión de Legislación, pero más tarde al doctor Soca se le ocurrió la fórmula que acaba de leer el señor Secretario y que los miembros en mayoría de la Comisión aceptaron, señor presidente. Según esa fórmula, se deja, como por la fórmula anterior, que los Consejos de Facultad confeccionen el plan de estudios de la respectiva Facultad; no es necesaria la intervención legislativa, pero se asegura la estabilidad de cada plan establecido que ellos no podrán ser modificados sino después de seis años de implantados, salvo la intervención legislativa.

Ahora bien: como la evolución de la ciencia no es tan vertiginosa que reclame, señor presidente, una transformación anual de los planes de estudios, el término de seis años que establece la Comisión de Instrucción Pública me parece bastante racional; pero en el supuesto, señor presidente, de que una necesidad imperiosa, evidente, obligara antes de ese término á trastornar el plan de una Facultad, se podrá hacer con la intervención del Cuerpo Legislativo, que ofrece bastante garantía de que esa transformación se hará cuando razones superiores lo aconsejen.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Amézaga — La modificación que propone la Comisión de Instrucción Pública al artículo 12 es fundamental: importa la derogación de disposiciones importantísimas de la ley de 1889, que estableció el plan de estudios que debía seguirse en la Sección de Enseñanza Secundaria y que estableció también el número de años y el número de materias que debían cursarse en la Universidad.

Tiene otra modificación importante, y es la de un artículo de la ley que acabo de citar, que establece que todo estudiante que empiece su carrera con arreglo á un plan de estudios, tiene derecho á concluir esa carrera con arreglo á ese mismo plan.

En el artículo que propone la Comisión, si bien se tiene en cuenta que los planes de estudios no deben variarse todos los años y se establece el plazo de seis años para la vigencia de un plan de estudios, no se considera que se pueden causar gravísimos perjuicios á un estudiante que

encontrándose en la mitad de su carrera, en el tercer año, por ejemplo, se le varía totalmente el plan de estudios: este estudiante tal vez tendría que perder algún año para adaptarse al nuevo plan y no tendría derecho á acogerse á las disposiciones de la ley del año 1889.

Estas dos indicaciones bastan para darse cuenta de la importancia que tiene el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, y convendría que este artículo se estudiara y se meditara.—(Apoyados).

—Por lo tanto, yo propondría que se publicara en el DIARIO OFICIAL y se tratara en primer término en la próxima sesión, y continuara, entre tanto, la discusión de los demás artículos de la ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del señor diputado Amézaga y siendo previa, está en discusión.

Señor Oneto y Viana—Desde luego, la sola circunstancia de que un diputado pida, para ilustrarse mejor sobre este asunto, que se publique el artículo en el DIARIO OFICIAL de mañana, ya me obliga á acceder á la moción del señor doctor Amézaga.

No obstante eso, quiero contestar brevemente las dos observaciones por él formuladas.

Es cierto que la ley á que se ha referido el señor diputado establec el plan de estudios para la Sección de Preparatorios, y aún mismo detalles que afectan el plan de estudios de otras Facultades...

Señor Amézaga—El número de años de estudios que deben cursarse, por ejemplo.

Señor Oneto y Viana—...pero eso no puede invocarse como argumento para contrariar lo que propone la Comisión.

La Comisión de Instrucción Pública entiende, como entendía la Comisión de Legislación, que los Consejos de Facultad formados por los profesores, señor presidente, son los más autorizados, evidentemente, para confeccionar el plan de estudios y para establecer todas aquellas cosas que digan relación con su Facultad. Tanto más, ahora que se quiere organizar la Universidad y que se quiere hacer profesorado, debemos cometer á esas personas, competentes por excelencia, la dirección de la enseñanza y de todas las cuestiones técnicas que afectan á la Universidad.

Además de eso, señor presidente, el Cuerpo Legislativo jamás se ha despojado de las facultades que tiene para legislar en todo tiempo en materia de enseñanza, como en cualquier otra materia...

Señor Amézaga—Yo no he hecho objeciones al artículo propuesto por la Comisión; me he limitado á señalar que ese artículo modifica fundamentalmente la ley de 1889,—modificación que no establecía el proyecto de la Comisión; y por eso digo que debe ser estudiado.—No he entrado al fondo de la cuestión, he entrado sencillamente á indicar las observaciones que podrán hacerse á este mismo artículo y la importancia que tiene, por cuanto deroga disposiciones legales en vigencia que son de gran importancia.

Señor Oneto y Viana—Siendo así yo no me opongo á que se estudie el asunto, previamente; y podemos continuar entonces el debate con los otros artículos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción previa formulada por el señor diputado Amézaga, para que se publique en el DIARIO OFICIAL el artículo 12 sustitutivo que presenta la Comisión de Instrucción Pública, y prosiga la discusión de la ley respecto á los demás artículos, aplazándose éste hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

«Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Universitario, además de las que se insertan en otros capítulos de esta ley:

A) Revisar los programas y métodos de enseñanza que proponga cada Facultad;

B) Reglamentar la percepción y administración de las rentas universitarias y ejercer la superintendencia sobre la Contaduría y Tesorería de la Universidad, cuyos servicios quedan unificados, sin perjuicio de llevarse cuenta aparte á cada Facultad;

C) Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el estado de la enseñanza secundaria y superior;

D) Elevar al Poder Ejecutivo los presupuestos de sueldos y gastos anuales;

E) Exonerar de acuerdo con las disposiciones vigentes de las cuotas por concepto de diplomas, matrículas y exámenes y otorgar bolsas de viaje, previo informe de los Consejos de las respectivas Facultades;

F) Fijar, con aprobación del Poder Legislativo, los derechos universitarios;

G) Establecer las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios extranjeros, previo informe de las respectivas Facultades y con aprobación del Poder Ejecutivo.»

—En discusión particular.

Señor Otero—Voy, señor presidente, á hacer una observación.

Me parece más lógico, en cuanto á las atribuciones del Consejo Universitario, el proyecto del Poder Ejecutivo, que, según recuerdo, daba al Consejo Universitario atribuciones para resolver en los casos en que los asuntos afectasen *en general* á la enseñanza secundaria, preparatoria y superior.

Se comprende que el Consejo compuesto por los Decanos y los delegados de las diversas Facultades, pueda entender en aquello que afecta á todas las Facultades á la vez; pero encuentro ilógico el dar al Consejo Universitario, por este artículo, las mismas atribuciones que se consideró irregular concederle hace pocos días.

Yo seguí con interés la discusión, á que dió lugar la creación de los diversos Consejos que debían dirigir las Facultades y la supresión de la dirección técnica del Consejo Universitario y entendí que el punto había quedado radicalmente resuelto.

Hace un momento, se votó el 11, en el cual se decía:—todos los Consejos creados por esta ley tendrán tales y tales atribuciones.

No hice observación á ese artículo, porque he creído interpretar el ánimo de la Comisión en el sentido de que no se refería al Consejo Universitario, sino á los Consejos de Facultades; pero, ahora, deseo que se precise, que se fije claramente la doctrina que sirve de fundamento y de razón de ser á la ley que discutimos.

La inconsecuencia, la falta de lógica que salta á la vista, consiste en esto: en que después de haberse sostenido que el Consejo Universitario era incompetente (dada su constitución) para entender en asuntos de orden técnico, por este artículo se le vuelven á dar todas las atribuciones de órden técnico: se le coloca arriba de los Consejos de las Facultades, y se hace que los programas—que, según lo acaba de decir el señor miembro informante, constituyen lo más esencial, lo más técnico,—vengan á pasar por sus manos y deban ser aprobados por él.

Resulta, pues, que un Consejo incompetente, según lo sostenían el señor diputado Soca y la mayoría de la Comisión, un Consejo en el cual no habrá nada más que dos médicos, es decir, un Consejo en el cual estarán en ínfima minoría esos señores, vendría á revisar el plan de estudios formulado por toda la Facultad de Medicina.

A la verdad no valía la pena tanta discusión para concluir por dejar las cosas casi como estaban antes.

Si las razones que han llevado á la Cámara á crear los Consejos de Facultades, son positivas; si tuvieran su razón de ser los artículos anteriormente votados, no comprendo cómo se mantiene un Consejo Universitario con atribuciones contrarias á la doctrina admitida como fundamento esencial de esta ley.

Me parece regular que si esa doctrina es justa—la que dió lugar á la aprobación de los artículos 1.° y 2.°, se aplique con lógica á todos los demás artículos.

He dicho, señor presidente.

Señor Oneto y Viana—Yo confieso que mi opinión personal en el seno de la Comisión, fué exactamente igual á la que acaba de expresar el doctor Otero. Invoco el testimonio de los demás miembros de la Comisión de Instrucción Pública aquí presentes, para corroborar esta afirmación mía.

Yo entendía, cuando se discutió el asunto en la Comisión de Instrucción Pública, que las Facultades deberían ser soberanas en todas las cosas que se relacionaran con la propia Facultad.

Entendía más: que una atribución que por un artículo posterior se viene á dar al Consejo Universitario para poder revocar, por tres cuartas partes de votos, las resoluciones de los Consejos de Facultades, no debería existir en la ley. Sin embargo, la Comisión de Instrucción Pública resolvió lo contrario.

Por un detalle no era posible que yo manifestara mi discordancia con el proyecto en general.

Aparte de esta consideración, también podré invocar otra para justificar mi actitud, señor presidente.

El argumento, como objeción no tiene mucha fuerza real.

Es cierto que el Consejo Universitario puede revisar los programas que confeccione cada Consejo de Facultad; pero también es cierto que el Consejo Universitario, por la fuerza de las cosas, no va á establecer enmiendas, señor presidente, en los programas que vienen autorizados por las personas competentes, por los que están enseñando todos los días en la Facultad, por los que están al corriente de los progresos y de la evolución de la ciencia...

Señor Otero—Y si el Consejo Universitario no va á revisar en realidad lo que hagan los Consejos de Facultades, ¿para qué se le dan atribuciones?... — (Apoyados).

Señor Oneto y Viana—No le digo al señor diputado que yo estoy de acuerdo?... Estoy justificando el por qué—á pesar de profesar las ideas expuestas por el doctor Otero y á pesar de haberme opuesto á que se incluyera ese inciso—he firmado el informe presentado.

No le doy importancia real á la objeción que se formula.

Como existe un Consejo Superior, señor presidente, y como los enemigos del proyecto que se discute, entre otras objeciones que formulaban, estaba esa,—la de que el Consejo Superior no venía á tener autoridad ninguna sobre los Consejos de Facultades, que era por tanto una institución casi anodina,—se quiso transar, por la mayoría de los miembros de la Comisión de Instrucción Pública, estableciendo esta serie de incisos que ahora da motivo á las observaciones que formula el doctor Otero.

Por lo que me es personal, declaro que no me opongo, señor presidente, á la supresión.

Ahora, en nombre de la Comisión, no puedo aceptar esa supresión, por las razones que he expuesto.

Era lo que tenía que decir.

Señor Salteráin — Desde luego, señor presidente, declaro que es exacto lo que el distinguido diputado doctor Oneto y Viana ha manifestado, cuando invoca el testimonio de los compañeros de Comisión, en lo relativo á su negativa en la manera de constituírse el Consejo Universitario: es exacto, es su opinión personal: pero también es exacto que el señor doctor Oneto y Viana, miembro informante, decía en el informe lo que yo me voy á permitir leer: «La Comisión ha juzgado conveniente aumentar las atribuciones del Consejo Universitario, que eran limitadas en los proyectos del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Legislación», etc.

De manera que él asentía indirectamente...

Señor Oneto y Viana—La Comisión ha resuelto eso. Yo confirmo lo que la Comisión juzga conveniente.

Señor Salteráin—Perfectamente. Por eso el señor diputado es miembro informante.

Señor Oneto y Viana—Precisamente: como miembro informante no puedo aceptar las observaciones del doctor Otero; pero personalmente...

Señor Salteráin—Me parecía que si era así en el proyecto, debía serlo...

Señor Mora Magariños—¿Y cómo va á votar, con el criterio personal ó con el de la Comisión?...

Señor Salteráin—Es claro: el miembro informante no piensa como la Comisión.

Señor Oneto y Viana—Formulada la moción, señor diputado, voto con mi criterio personal, y hago una salvedad que impone mi lealtad.

Señor Mora Magariños—¿Pero quién defiende á la Comisión?

Señor Oneto y Viana — Los miembros presentes.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Salteráin—Perdón; señor presidente: yo tenía la palabra.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite una interrupción?

Señor Salteráin—Cómo no!

Señor Oneto y Viana—Le agradezco al señor diputado.

Me extraña que un parlamentarista ya envejecido en estas lides, como el señor diputado Mora Magariños...

Señor Mora Magariños—No tanto!

Señor Oneto y Viana—...sostenga una teoría tan extraña—que el miembro informante esté obligado en todos los casos á sacrificar su opinión personal á la de la Comisión.

Señor Mora Magariños—No; yo preguntaba quién defendía á la Comisión en este caso.

Señor Oneto y Viana — Si no se hubiera propuesto la moción que acaba de hacer el señor diputado Otero, entonces yo no tenía ninguna dificultad de conciencia en esta materia; pero formulada la observación ó hecha una moción en ese sentido, yo debo salvar mi opinión personal acompañando al doctor Otero.

Señor Mora Magariños—Perfectamente; pero la Cámara desea saber, señor diputado, qué razones tiene entonces la Comisión para sostener el artículo, si el señor diputado no tiene ninguna ó es contrario.

Señor Amézaga—No hay quien defienda el artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L)—Es de la Comisión el artículo.

Señor Oneto y Viana— Es natural; tiene razón el doctor Rodríguez.

Señor Mora Magariños—Yo entendía que el señor diputado era el defensor de la Comisión en todos los artículos. Debía haberse nombrado, entonces, dos miembros informantes...

Señor Pérez Olave—Pero no puede exigirse que un miembro informante esté en absoluto de acuerdo con los demás miembros de la Comisión.

Señor Salteráin—Voy á continuar, señor presidente.

Señor Oneto y Viana—Muchas gracias, doctor Salteráin.

Señor Salteráin—Ahora entrando, señor presidente, á apreciar el fondo del asunto, yo me voy á oponer á que se modifique el artículo.

He aceptado, en principio, la autonomía de las Facultades; pero naturalmente que esa autonomía no es absoluta.

El Consejo Universitario, existe ó no existe?... El informe dice que esa es la manera cómo se rigen en la generalidad de las Universidades europeas.

Yo sostengo y demuestro todo lo contrario; no hay posibilidad de que exista la Universidad sin Consejo Universitario. Entonces serán Facultades, y entonces suprímase el Consejo Universitario en absoluto, y suprímase el cargos de Rector en absoluto también, ó bien créese un Rector nominal para representar al Gobierno en las ceremonias oficiales. Eso sería más lógico. Pero la constitución de semejante organismo todavía no existe, y la propia Comisión de Instrucción Pública no la ha apoyado; ha aceptado la idea del Consejo Universitario; y si ha aceptado la idea del Consejo Universitario es menester que se le den atribuciones.

Yo me alegro que se discuta todo esto, porque veo que lo que yo considero buena doctrina, va haciendo camino. Hace un momento el señor miembro informante ha hecho una gran concesión aceptando que el Cuerpo Legislativo no es competente en materia de instrucción pública.

Señor Oneto y Viana—Yo no he dicho eso.

Señor Salteráin— Ha propuesto un artículo en sustitución de otro, por el cual se comete al Poder Ejecutivo la revisión de los programas, que antes la Comisión de Instrucción Pública hacía capítulo fundamental de que debían venir forzosamente al Cuerpo Legislativo. Para fundar mi discordia en absoluto, yo dije que no, que era una tendencia mala; que el Cuerpo Legislativo no debía inmiscuirse en materia de instrucción pública, para no variar los programas todos los días. La Comisión dijo que no; y ahora el propio miembro informante doctor Oneto y Viana ha propuesto un artículo en que me da toda la razón. Es una cuestión que me halaga; eso prueba que estos asuntos conviene discutirlos, porque la buena doctrina hace camino, la que yo considero buena doctrina.

Volviendo al Consejo Universitario, sostengo que está en el régimen aceptado por todas las instituciones análogas, y que la propia Comisión lo ha aceptado. Si ha aceptado el Consejo Universitario, ¿para qué va á ser Consejo Universitario? ¿Consejo nominal de siete individuos que se reunen? ¿Cuándo y para qué? ¿En alguna Facultad? También en el seno de la Comisión—y apelo á la caballerosidad del señor diputado miembro informante,—se dijo que ese Consejo Universitario tenía pocas facultades y que era preciso darle algunas.

¿No es verdad?

Señor Oneto y Viana—Exactamente.

Señor Salteráin—Precisamente que tenía pocas.

Por todas estas razones, yo me opongo á que se modifique en lo más mínimo el artículo tal cual viene propuesto por la Comisión y pido que se sancione sin aditamento ni modificación de ningun género.

He terminado.

Señor Amézaga—Creo que, interpretando las observaciones del doctor Otero, habría que modificar el primer inciso del artículo 13, sustituyendo la palabra *revisar* por la de *elevar*.

Señor Otero—¿Pero por qué aceptar la fórmula del Poder Ejecutivo? Ya en otro artículo se dice que los programas serán elevados por el Consejo Universitario.

Señor Amézaga—Entonces se puede suprimir totalmente el primer inciso...

Señor Otero—No; hay atribuciones que pueden dejarse, como las que se refieren á la Universidad en general, á todas las Facultades en conjunto.

Señor Amézaga—Mejor es suprimir el inciso.

Señor Otero—Pero en el artículo del Poder Ejecutivo hay algo que me parece razonable.

Pido al señor Secretario que tenga la

bondad de leer el artículo 6.° del proyecto del Poder Ejecutivo, para ver si es posible conciliarlo con los anteriores para darle cohesión y unidad á la ley.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«Art. 6.° Las *cuatro* Facultades constituirán la Universidad de Montevideo, representada por los Rectores, que se reunirán para tratar las cuestiones didácticas que interesen en general á la enseñanza secundaria, preparatoria y superior. El Poder Ejecutivo elegirá entre los *cuatro* Rectores...»

Señor Otero—(Interrumpiendo). Basta, señor presidente. De manera que la idea está contenida en este artículo.

El inciso podría dejarse en esta forma: primero «tratar las cuestiones didácticas que interesen en general á la enseñanza secundaria y superior.» *Que interesen en general.*

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Otero al inciso *A* del artículo 13?—(Apoyados).

—El señor diputado propone que el inciso *A* se redacte en esta forma: «tratar las cuestiones didácticas que interesen en general á la enseñanza secundaria, preparatoria y superior.»

Está en discusión este inciso, conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Amézaga—Yo creo que el inciso que acaba de proponer el señor diputado Otero tiene el inconveniente de ser demasiado vago; inconveniente que existía en el artículo del Poder Ejecutivo y que motivó el artículo sustitutivo de la Comisión.

En leyes de la índole de la que discutimos es necesario proceder con mucha prudencia en las modificaciones. Son peligrosas estas discusiones y estas redacciones hechas en Cámara. Podría decirse que una vez redactada la ley, lo mejor es modificar lo absolutamente indispensable, lo menos posible. Si tomamos artículos y disposiciones de un proyecto y dentro de esos artículos y disposiciones injertamos otros que corresponden á proyectos distintos ó anteriores, corremos el peligro de hacer una ley que no sea orgánica, de hacer una ley que no tenga la unidad suficiente, de hacer una ley que no desarrolle armónicamente el principio fundamental que la informe; en una palabra, de hacer una ley que no comprenda en su conjunto la institución que debe regir.

Por lo tanto, yo interpretando, como ya digo, las observaciones del doctor Otero y considerando que el inciso *A* del artículo 13 significa una contradicción con el principio fundamental que informa todas las disposiciones de esta ley,—que es el de someter todas las cuestiones técnicas á la resolución de los técnicos, á la resolución de cada una de las Facultades, — interpretando esas observaciones, digo, creo que lo mejor sería establecer que el Consejo Universitario no tendrá la facultad de revisar, sino sencillamente la facultad de elevar al Poder Ejecutivo los programas y métodos de enseñanza que formule cada Facultad.

Por lo tanto yo reduciría la modificación del artículo á sustituir la palabra *revisar* por la de *elevar* y la palabra *proponer* por la de *formular*.

«Elevar los métodos y programas que formule cada Facultad».—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Amézaga, está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Otero y el artículo de la Comisión.

Señor Otero—A mí me es indiferente completamente esta cuestión.

Mi único objeto no es entrar á la cuestión de fondo, sino que la ley tenga lógica y unidad.

Señor Salteráin—Cualesquiera que sean las intenciones de los señores diputados al modificar este inciso, me parece, según mi modesto criterio, que han sido poco felices en cuanto á la palabra *tratar*.

Me parece, señor presidente, que no vale la pena ser miembro del Consejo Universitario para *tratar* sobre programas, porque yo para *tratarlos* no necesito diploma de ingeniero, ni de médico, ni de abogado.

Y en cuanto á la modificación propuesta por el señor diputado Amézaga, tampoco me parece lógica. No vale la pena de nombrar un Consejo Universitario para elevar notas.

Señor Amézaga—No vale la pena nombrarlo para después crearle facultades porque no las tiene.

Señor Salteráin—Pero se las damos aquí al decir *revisar*.

Señor Amézaga—Además tiene una serie de facultades; pero darle facultades que vengan á contradecir el espíritu de la ley no me parece conveniente.

Señor Salteráin—No contradice el espíritu de la ley. Sería contrario al mío. Me parece que es una objeción que no contradice el espíritu de la ley. Puede ser contrario á las opiniones particulares mías pero á la ley no.

Señor Amézaga—Yo no me considero con capacidad suficiente para revisar un programa de la Facultad de Medicina y podría llegar á ser miembro del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario estará constituído por médicos, abogados é ingenieros; si se le da la facultad de revisar los programas se incurrirá en la inconsecuencia de que los programas hechos por corporaciones técnicas sean revisados por corporaciones que en sus dos terceras partes son incompetentes.

Señor Salteráin—Pero, señor diputado, entonces no se forman Consejos Universitarios.

Señor Amézaga — Se forman para las cuestiones disciplinarias, porque los Consejos de Facultades pueden incurrir en equivocaciones.

Señor Manini Ríos—Y para la administración superior de las Facultades.

Señor Amézaga... y para la administración superior de las Facultades, porque las Facultades tienen rentas...

Señor Salteráin — Para administrar $ 54.000 al año, que es todo el tesoro de la Universidad, no vale la pena de crearlo.

Muy bien: eso muy pertinente, se me ocurre, dentro de Facultades y de academias numerosísimas también; pero es preciso que se dé cuenta la Cámara, que nuestro Consejo es un *Consejito*, como se ha dicho, compuesto de cuatro ó cinco individuos y que la revisión á que se refiere se puede explicar, porque no implica la modificación de materias técnicas.

Yo, por ejemplo, médico, me guardaría muy bien de modificar un proyecto del Departamento de Ingenieros. Lo que haría sería observar algo que me pareciera muy anómalo; pero bien entendido que es el Consejo Supremo el que va á resolver.

Señor Amézaga—Se dividen las opiniones de los ingenieros dentro de ese Consejo Universitario. ¿Quién resuelve? Tienen que resolver los médicos y los abogados.

Señor Salteráin — Siempre el número impera. Se resuelve como en la Cámara...

Señor Martínez—Pero en otras cuestiones que el doctor Soca llamaba de pedagogía superior, ¿por qué no había de intervenir un ingeniero en las cuestiones de la Facultad de Medicina y un médico en las de Facultad de Derecho?

Señor Salteráin—El Consejo Universitario es tribunal de alzada. Se decía que el Consejo Supremo es el que resuelve esas cuestiones.

Señor Amézaga—El tribunal de alzada se refiere para las cuestiones disciplinarias, administrativas, no para las cuestiones técnicas...

Señor Salteráin—Y las cuestiones pedagógicas, señor diputado?

Señor Amézaga—...no para los programas y métodos de enseñanza de cada Facultad.

Señor Salteráin—Si la anatomía se empieza á estudiar por la osteología, eso no va á resolverlo el Consejo; se guardará muy bien: será la Facultad de Medicina. De la misma manera no va á resolver si la astronomía se empieza á estudiar por matemáticas ú otra materia.

Señor Amézaga—Pero este artículo le da facultad para revisar todo y anula la acción de los Consejos de Facultades.

Señor Salteráin—Se puede explicar el concepto, el espíritu de la ley; pero negarle facultad al Consejo Universitario hasta el punto que se le reduce á ser un mero portero para elevar notas al Poder Ejecutivo y administrar 50.000 pesos al año, no vale la pena. Suprímase el Consejo Universitario, suprimiendo la palabra Universidad y queda limitado todo á la creación de tres Facultades.

Por consiguiente, señor presidente, insisto en que se vote el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión de Instrucción Pública, en mayoría.

Señor Cachón—Me creo bien empapado, señor presidente, en el espíritu que domina el proyecto de ley sometido á la consideración de la Cámara, en virtud de haber participado en un todo de la idea generadora de él, esbozada en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Las divergencias que mediaban, en mi opinión, respecto de la mayoría, eran apenas de detalle; y por estas razones es que me voy á permitir molestar á la Honorable Cámara, á fin de aclarar lo que me parece una confusión que se está haciendo acerca de este inciso, sin considerar ningunas otras disposiciones de la ley que lo complementan y lo aclaran.

Yo, en mi calidad de miembro de la Comisión de Instrucción Pública, no he podido llegar, aceptando como he aceptado la completa autonomía de las Facultades, á atribuir al Consejo Universitario el que deshiciera de una plumada, sin mayor examen, y por medio de elementos tal vez incompetentes, lo que había resuelto una entidad completamente competente y accionando dentro de la esfera elemental de sus conocimientos.

Nosotros hemos establecido en el artículo 14, señor presidente, una limitación que excluye por completo el que el Consejo Universitario Central deshaga todo lo bueno que han hecho los Consejos parciales de Facultades.

Se debe ese artículo al señor doctor Soca, requiriendo las tres cuartas partes de votos para anular ó modificar las resoluciones de los Consejos parciales de Facultades.

Me acuerdo que yo pretendía que se resolviera por menos—por dos tercios y el doctor Soca, precisamente haciendo hincapié en lo que me parece muy razonable, de respetar siempre las opiniones manifestadas por las corporaciones técnicas,...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente —Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Cachón.

(Se levantó la sesión).

36.ª Sesión Ordinaria sin número

MAYO 23 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Accinelli, Albín, Amézaga, Arena, Bélinzon, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Durán, Enciso, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, Massera, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Pérez Olave, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sudriers, Travieso, Trelles, y Vidal Belo.

Total: 44.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Aguirre, Aragón y Etchart, Blanco, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos de), Díaz, Espalter, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Hontou, Manini Ríos, Martínez, Milans, Mora Magariños, Negro, Paullier, Pittaluga, Rodríguez (don Antonio M.), Rodríguez (don Gregorio L.), Saldaña, Semblat, Sierra, Stirling, y Suárez.

Total: 24.

CON LICENCIA, los señores: López, Percovich, Soca, y Sosa.

Total: 4.

SIN AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Bergalli, Canfield, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Icasuriaga, Otero, Pelayo, Ponce de León, Ramón Guerra, Roxlo, Sanguinet, Terra, Vidal, y Zorrilla.

Total: 15.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto que concede pensión á la señora Dolores Antuña de De Santiago».

—A la Comisión de Peticiones.

«La misma comunica haber aprobado el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad que establece el alcance del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas en lo relativo á hospitales y casas de beneficencia que sean de institución particular».

—Archívese.

«La misma dice haber sancionado el proyecto de presupuesto para el crucero «Montevideo» con la supresión de la partida «Gastos de representación $ 720».

—A la Comisión de Presupuesto.

«La misma remite, con sanción, un proyecto de decreto que computa al señor Luis Batlle y Ordóñez, al solo efecto de la jubilación, el tiempo de interrupción sufrido en sus servicios».

—A la Comisión de Legislación.

«La misma devuelve en nueva forma los proyectos de ley de Vuestra Honorabilidad sobre construcción de balsas en el Paso de las Piedras del río Cebollatí y en el arroyo San Luis, Departamento de Rocha».

—A la Comisión de Fomento.

«La misma remite, con sanción, un proyecto de ley que autoriza al señor Presidente de la Honorable Asamblea General para girar contra la Tesorería General de la Nación por $ 595, importe de los gastos originados con motivo del lunch efectuado el 15 de Febrero del corriente año.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de la señora Liberta Maeso por Ana Amelia Moraes, Carmen Laviña de Fernández, señoritas Carmen, Anastasia y Rufina Cuadra, Ema Penco y de la Sagra y don Leopoldo Weisel.»

—Repártase.

«La misma Comisión, en solicitud de don Teodoro Forcade sobre cómputo de servicios; aconseja á V. H. una minuta de comunicación solicitando informes.»

—Repártase.

«Doña Adela Puig, viuda del teniente coronel Bernardo Urquizó, solicita pensión por gracia especial.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Rita Fernández, viuda del soldado de la Independencia don Ramón Delgado, solicita pensión.

—A la Comisión de Peticiones.

«Los oficiales de 2.ª y 3.ª de la Contaduría de Aduana, solicitan aumento de sueldo.»

—A la Comisión de Presupuesto.

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 23 de 1908.

La Cámara se reune el martes 26 á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria y del que crea las Intendencias Municipales.

Discusión general del que autoriza al Poder Ejecutivo á efectuar exploraciones y perforaciones geológicas; del que acuerda franquicias á la construcción de casas para obreros, y del que aclara la ley de 11 de Abril de 1908 sobre Deuda Amortizable 2.ª Serie.

Discusión particular del petitorio de doña María M. Quintero.

Discusión general del referente á reorganización del Cuerpo de Bomberos y del relativo á los poderes generales otorgados en el extranjero.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 22 de Mayo de 1908

Se pasa á Contaduría General del Estado:

Consejo Nacional de Higiene: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado de lo Civil de primer turno: Su presupuesto por Mayo.

Junta Económico-Administrativa de Durazno: Cuenta de Caja por Marzo.

Jefatura Política de Canelones: Su presupuesto por Mayo.

Depósito de Bienes Muebles: Cuenta de Caja por Abril.

Depósito de Bienes Muebles: Su presupuesto por Mayo.

Solicitud del Teniente Coronel Roberto Hermida sobre reclamo de haberes.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas comunicando que su Comisión Auxiliar de Santa Rosa solicita autorización para trasponer la suma de $ 60 de «Asignación á la Banda de Música» á «Alumbrado Público».

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre pago de cuarenta pesos al agrimensor Ricardo Martirena por mensura de los Corrales de Abasto y rectificación de calles inmediatas.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre destino de la suma de $ 100 que entrega mensualmente la Empresa «La Transatlántica» con destino á Inspección de las líneas férreas urbanas.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Durazno comunicando que ha nombrado guardabosque á Justo Sequeira por renuncia de José M. Leleu.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas comunicando que ha nombrado escribiente de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa al señor Manuel Nieves, por renuncia de Aníbal Ferreira.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas comunicando que ha nombrado para Auxiliar 1.° de esa repar-

tición al 2.° Eusebio Gerona; para este cargo al escribiente Juan A. Doria y para este cargo al señor Américo R. Pérez.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, remitiendo una de la Dirección de Contaduría, solicitando nueva autorización para sostenimiento de la Banda Municipal, por haber vencido la primitiva.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, comunicando que ha nombrado para ocupar interinamente el cargo de Secretario de la Comisión Auxiliar de Ombúes de Lavalle, al señor Mateo Cuculié.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, remitiendo pedido de Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez, sobre descargo de partidas excedidas en el rubro Vialidad.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital comunicando los siguientes nombramientos: Para Recaudador de los impuestos de Alumbrado, Serenos y Salubridad al Jefe de Control Carlos M. Paz, en virtud de haber sido designado el señor Melchor Pacheco para Administrador de Impuestos; para ocupar el cargo dejado por Paz al Jefe de Sección Alfredo Scaglia; para este cargo al Auxiliar de 1.ª clase Alberto Casaravilla; en su lugar al Auxiliar de 2.ª clase Melchor J. Pacheco; para Escribiente de la Dirección de Salubridad al señor Manuel S. Silveyra, por renuncia de Pablo M. Navajas; para ayudantes del servicio sanitario de carnes en la Barra de Santa Lucía, á los estudiantes de Veterinaria José A. Ferrando y Manuel A. Mattos.

—Expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores sobre cuenta reclamada por Norberto González por pago de jornales á una cuadrilla ocupada en el arreglo de varios caminos.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro sobre nombramiento de Secretario de la Comisión Auxiliar de Berlín.

—Se manda remitir nota á la Junta Económico-Administrativa de Artigas á fin de que manifieste si podría cubrir con la séptima parte de sus rentas propias disponibles los honorarios del doctor Freitas y del procurador Vázquez con motivo del juicio seguido con la sucesión Castillos.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Canelones una nota del Estado Mayor General del Ejército, sobre entrega de armamento.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene una nota de la Jefatura Política de Canelones, sobre un caso de tifoidea en la 9.ª sección de ese Departamento.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Artigas una nota del Estado Mayor General del Ejército, sobre entrega de armamento.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública un telegrama de la Jefatura Política de Treinta y Tres, sobre medidas contra la langosta.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda una nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú sobre impuesto de abasto.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Rivera una nota de la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento sobre gastos efectuados con motivo de la exhumación de los restos del almirante Saldanha da Gama.

—Se manda agregar á sus antecedentes el expedientillo devuelto por el Juzgado de lo Civil de 2.° turno relativo á los honorarios del doctor Freitas y procurador Vázquez con motivo del juicio seguido entre la Junta Económico Administrativa de Artigas con la sucesión Castillos.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones sobre patente de rodados á cobrarse á las carretas de dos ruedas sin elásticos.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, para que informe el Departamento Nacional de Ingenieros, nota de la Jefatura Política de la Capital sobre reparaciones necesarias en edificios ocupados por Comisarías de las secciones 9.ª y 14.ª.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, nota de la Jefatura Política de San José remitiendo cuenta de los gastos originados con motivo del fallecimiento del teniente Pedro Cuenca.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos una nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que á las Comisarías seccionales se les exige pago de franqueo en la correspondencia.

—Se pasa á informe de la Fiscalía General de Policías nota de la Jefatura Política de Río Negro sobre tarimas, colchones y almohadas que necesita.

—Se pasa á informe de la misma oficina sumario instruído al subcomisario de la 6.ª sección Sergio L. Núñez con motivo de una denuncia de Genaro Pérez.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó por la sucesión Bernabé del Pino, sobre permiso para alambrar.

—Se pasa á la Fiscalía General de Policías nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, sobre propuesta presentada para la provisión de mobiliario.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Dirección General de Correos: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Correccional: Su presupuesto por Mayo.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud del guardia civil Manuel González sobre cédula de inválido.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud del Círculo Católico pidiendo autorización para enarbolar el pabellón nacional.

—A la Junta E. Administrativa de la Capital—Expediente de los señores Alberto y Alejandro Gowland sobre supresión de una calle.

—A la Contaduría General—Solicitud de Pedro Blanes sobre liquidación de haberes.

—En el pedido de personería jurídica del «Club Tacuarembó» se resuelve exigir la presentación del contrato social ó certificación en forma y existencia de la sociedad.

—A la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Escrito de Genaro Gilbert contra una resolución de la Junta.

—A la Jefatura Política de Rivera.—Expediente sobre identidad del teniente Leandro Belloso.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente Servando Torres sobre reintegro de montepíos.

—Se comunica á las Juntas Económico-Administrativas, á las Jefaturas Políticas y Dirección General del Registro del Estado Civil los nombramientos de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por la Alta Corte de Justicia con fecha 9 del corriente.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud José Fernández pidiendo cédula de inválido.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha dispuesto que el soldado Manuel Chanes, del Batallón de Infantería número 6, sea entregado á la mencionada Jefatura á disposición del Juzgado Letrado de Artigas.

—Se comunica al Juzgado de la referencia.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores nota del Correo adjuntando varios sellos de las dos últimas ediciones oficiales.

—Se pasa al Consejo Penitenciario nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando se disponga que la Cárcel Penitenciaria reciba al penado soldado Cesáreo Moreira.

—Se pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, antecedentes relativos á la desaparición de $ 20 en una remesa de dinero de giros enviada por la Sección Giros de la Dirección de Correos á la Administración de Durazno.

—Se comunica á las Jefaturas Políticas de la Capital y Colonia, que se ha concedido permiso á los señores Carlisle Crocker y C.ª para remitir á Cerros de San Juan 100 cajones de dinamita consignados al señor A. Conrado.

—Se pasa á la Jefatura Política de Rocha oficio del Juzgado Letrado de dicho Departamento comunicando la pena impuesta al individuo Pedro Cardoso por vagancia.

—Se pasa á la Contaduría General—Expediente relativo á la inspección de contabilidad y arqueo de Caja efectuado en la Administración de Correos de Colonia.

—Idem—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo adjuntando un estado de lo recaudado por derechos de actuación pertecientes al Estado, durante la última semana.

—Se pasa al Correo, nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Reynolds».

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 20 del corriente.

Día 23 de Mayo de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Jefatura Política del Salto: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú: Su presupuesto por Mayo.

Junta Económico-Administrativa del Salto: Cuenta de Caja por Abril.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó: Cuenta de Caja por Febrero.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú: Libro de Caja y estado general ejercicio 1906-1907.

Jefatura Política de Maldonado: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Maldonado: Su presupuesto por Mayo.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno: Inversión presupuesto por Abril.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas, para que informe el Departamento Nacional de Ingenieros, nota de Jefatura Política de Soriano sobre reparaciones en el edificio ocupado por la Comisaría de la 8.ª sección.

—Nota de la Jefatura Política de Colonia, sobre caso de difteria ocurrido en esa ciudad.—Se manda archivar.

—Nota de la Jefatura Política de San José, comunicando incendio producido en rancho de Juan Fuentes.—Se manda archivar.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente varios vecinos de Constitución y otros, sobre reapertura de un camino.

—A la Junta Económico-Administrativa de Florida—Expediente Josefina Naz, solicitando un terreno.

—En el expediente de doña Felicia B. de Martínez se resuelve que la interesada presente un certificado de viudedad y buena conducta.

—A la Junta Económico-Administrativa del Salto—Expediente Cupertino Marez solicitando una chacra.

—Se pasa á Contaduría General:

Consejo Nacional de Higiene—Cuenta de Caja por Abril.

Asistencia Domiciliaria—Su presupuesto por Mayo.

—Se comunica á las Jefaturas Políticas de la Capital y Florida que se ha concedido permiso al señor Guinovart para remitir al último Departamento un cajón de dinamita consignado al señor Juan M. Grela.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 21 del corriente.

—Se comunica á las Jefaturas Políticas de la Capital y Colonia que se ha concedido permiso para remitir al Carmelo, consignados al señor Andrés Bosco, 10 cajones de pólvora, 5 de dinamita y un bulto mechas.

—Idem para remitir á las canteras de Cerros de San Juan, 50 cajones de dinamita consignados al señor Conrado.

—Se devuelve á la Junta Económico-Administrativa de Soriano á fin de que informe lo que solicita el Departamento Nacional de Ingenieros, expediente relativo á Luz Eléctrica de Dolores.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Vicecónsul honorario en Camarones

SE NOMBRA Á DON ALFREDO FERRERES

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 22 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Alfredo Ferreres, para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario en Camarones, Chubut (República Argentina).

Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI

Corte Permanente de Arbitraje

ACEPTACIÓN DEL NOMBRADO PARA FORMAR PARTE DE ELLA, DOCTOR JUAN P. CASTRO.

Montevideo, Mayo 19 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Tengo el agrado de acusar recibo de la comunicación que V. E. me ha hecho, con fecha 14 del corriente mes, del decreto por el cual fuí nombrado miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, en representación del Uruguay.

Acepto con singular satisfacción y agradezco el honor que el Gobierno me ha dispensado, así como los benévolos términos de la nota que contesto, y renuevo á V. E. las protestas de mi mayor consideración.

Juan P. Castro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Publíquese.

BACHINI.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Estudios artísticos

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DE LA BECA DE VIOLÍN

Señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Antonio Cabral.

Excmo. señor:

El Jurado del concurso para la beca de violín fijada en el decreto del 22 de Febrero de 1908, tiene el honor de elevar á manos de V. E. el programa que deberá regir en ese concurso y que le fué encomendado por el artículo 6.° del mencionado decreto.

Las disposiciones adoptadas, tienden, en concepto de los Jurados que suscriben, á revestir el acto de las mayores garantías de acierto para el fallo á dictarse y de la más completa imparcialidad respecto de los aspirantes.

Consideran, además, que sería una medida de estricta igualdad y por lo tanto de justicia, que ese Ministerio hiciera conocer este programa á los aspirantes con tres meses de anticipación á la fecha que se señale para el concurso.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

Virgilio Scarabelli.—José P. Massera.—Luis Sambucetti.—Miguel Ferroni.

Montevideo, Mayo 7 de 1908.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 19 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

CABRAL.

Programa que deberá regir en el concurso de violín para optar á la beca creada por la ley de 13 de Julio de 1907.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 1.° Se señalan como piezas obligadas del concurso:

1.° Bach—Preludio y Fuga de la 1.ª sonata para violín solo.

2.° Vieuxtemps—Primer tiempo del 1er. concierto op. 10.

Art. 2.° Los aspirantes deberán escoger una obra entre las indicadas á continuación:

Max Bruch — Concierto op. 26; Wieniawski—2.° concierto op. 22; Mendelssohn — Concierto op. 64; Spohr—Concierto VIII op. 47; Wieniawski—Aires Rusos op. 6; Saint-Saëns—Concierto III op. 61; Tartini—El Trino del Diablo; y Ernst—Aires Húngaros, op. 22.

Art. 3.° Se efectuarán las pruebas de lectura musical que el Jurado determine en el acto del concurso.

Art. 4.° Los aspirantes deberán elegir la persona que ha de acompañarlos en el piano.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El concurso se verificará en acto público en el día, hora y local que se designará al efecto.

Art. 2.° El orden en que se presentarán los aspirantes se determinará por sorteo en el mismo acto.

Art. 3.° Cada aspirante ejecutará el programa del concurso en la siguiente forma:

1.° La pieza elegida por él, 2.° la lectura impuesta y 3.° las obras designadas por el Jurado.

Art. 4.° El nombre del vencedor del concurso será proclamado con el veredicto del Jurado al finalizar el acto.

Art. 5.° En caso de que no concurriera más que un aspirante se le someterá á un examen de suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.° de la ley de 13 de Julio de 1907.

Art. 6.° No podrá ser Jurado el profesor de un concursante.

Montevideo, Mayo 7 de 1908.

Virgilio Scarabelli.—Luis Sambucetti.—José P. Massera.—Miguel Ferroni.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 1908.

1—Se resuelve librar orden de pago á favor de los señores Ambrosoli, Brito

Foresti, Rolando y C.ª por la suma de siete mil quinientos treinta y nueve pesos ($ 7.539.—) más el uno por ciento de Tesorería, importe de una cuenta que se les adeuda por suministro de 400 cajones de hierro galvanizado para trabajos de extinción de langosta.

2—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

3—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($ 465.—), más el importe del timbre é impuesto de ley, en el seguro de los edificios ocupados por el Instituto y la Escuela de Aplicación de Señoritas y el Museo y Biblioteca Pedagógicos, así como en el seguro de las existencias en las oficinas y depósito de la Dirección. El primero de dichos seguros será por la cantidad de $ 50.000 y por el de $ 40.000 el segundo; debiendo durar ambos cinco años y pagarse la prima de tres á razón de 1 1/2 y 2 por mil al año, respectivamente.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de trescientos pesos ($ 300.—), para sufragar los gastos que demandará la inspección de los edificios escolares del Departamento de Colonia.

5—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

6—Se autoriza al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, para remunerar los servicios de un ayudante del Laboratorio de Parasitología en la Facultad de Medicina, con sueldo mensual de treinta y cinco pesos ($ 35.—), imputable á Rentas Universitarias, y se aprueba el nombramiento de don Alberto Laugon para ocupar ese cargo.

7—Se concede al doctor en veterinaria don Ernesto A. Bauzá, la acumulación de los sueldos de catedrático de la Escuela de Veterinaria y de Veterinario oficial.

8—Se autoriza al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior para remunerar los servicios de un Auxiliar Bedel en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina, con una asignación de cincuenta pesos ($ 50.—) mensuales, imputables á «Economías».

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de ochenta y un pesos cuarenta centésimos ($ 81.40), importe de la adquisición de un mueble-archivo para el servicio de esa Oficina.

10—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

11—Se aprueba una resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior por la que se sustituye la denominación de peón del Laboratorio de Bacteriología por la de Preparador del Laboratorio de Bacteriología, aprobándose también el nombramiento de don José Muñoz para desempeñar el expresado cargo.

12—Se aprueba una resolución del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, para remunerar los servicios de varios empleados en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

13—Se resuelve desestimar la solicitud de doña Claudia Dodó de Durle, reclamando el auxilio que establece el artículo 38 de la ley de 28 de Mayo de 1896.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de ciento cuarenta y siete pesos ($ 147.—), importe de los trabajos de limpieza y refacciones de cañerías efectuadas en el local que ocupa la escuela de 1er. grado núm. 1 del Departamento de Flores.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

16—Se concede cédula de jubilación á la señorita Josefa Guerra, maestra de la escuela de 1er. grado número 7 de la Capital, con opción á seiscientos ochenta pesos ($ 680.—) anuales.

17—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por don J. C. Sagory, del cargo de Auxiliar del Instituto de Higiene Experimental.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones por la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.—), con que el Gobierno contribuye al pago del presupuesto de esa institución, correspondiente al mes de Mayo en curso; —debiendo ser cargada provisoriamente dicha cantidad á la partida de $ 780.000 del decreto de 4 de Agosto de 1907, con calidad de reintegro.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

20—Se aprueba un proyecto de la Dirección General de Instrucción Primaria creando una Comisión Visitadora de las Escuelas Públicas.

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á «Economías», desde el 1.° de Abril ppdo., la suma de diez pesos ($ 10.—) mensuales destinada á abonar el alquiler de la casa que será destinada á la escuela rural número 10 que funciona en Paso del Cerro.

22—Se manda expedir un decreto designando al señor Luis Garabelli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, para representar al Gobierno en el XVI Congreso Americanista Internacional que se celebrará en Viena del 9 al 14 de Septiembre próximo.

23—Decreto á que se refiere la resolución anterior.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de ciento cuarenta y dos pesos ($ 142.—), importe de las reparaciones practicadas por el contratista Minetti en la casa-escuela rural número 16 del Departamento de San José.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

26—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por el señor Giovanni Emanuele Elia, de Londres, para un dispositivo que permite suprimir en las minas submarinas establecidas, entre dos aguas al momento de la explosión los efectos perjudiciales de la inmediata vecindad entre el aparato flotador y la carga propiamente dicha.

27—Se autoriza al Consejo de Instrucción Secundaria y Superior para remunerar los servicios de un Ayudante del curso de Historia Natural Farmacéutica y Materia Farmacéutica en la Facultad de Medicina, con una asignación de treinta pesos ($ 30.—) mensuales durante los meses de clase y se aprueba el nombramiento de don Manuel B. Torrá para prestar dichos servicios.

28—Se autoriza al Consejo de Instrucción Secundaria y Superior para remunerar los servicios de un peón del Laboratorio de Química Analítica de la Facultad de Matemáticas con veinticuatro pesos ($ 24.—) imputables á Rentas Universitarias.

29—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para tomar de sus economías la suma de cincuenta y dos pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 52.58), importe de un mes de licencia concedida á la señorita María de los Dolores Riverós, maestra de la escuela de 2.° grado número 2 de la Colonia.

30—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por el señor Vicente Tambasco, para «Un nuevo procedimiento para tratar cueros sistema Tambasco».

31—Se aprueba el nombramiento de la señora Teresa J. Maisonave de Cedrez, para maestra en propiedad de la escuela rural número 6, de Garzón (Departamento de Maldonado).

32—Se aprueba el nombramiento de don Gumersindo J. Maiztegui, para maestro en propiedad de la escuela de 2.° grado número 1, de Mercedes (Departamento de Soriano).

33—Se resuelve no prestar la conformidad á la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, relativa á la asignación que solicita el veterinario señor Guarino.

34—Se resuelve aceptar la propuesta de don Fortunato Battestin y don Francisco Cambiaso, para las reparaciones á efectuarse en el local de la escuela número 8 de Nueva Palmira y que asciende á ochocientos diez pesos ($ 810.—).

35—Se concede cédula de jubilación á don Severino Cabrera Guerra, Auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Canelones, con doscientos noventa y cinco pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 295.48).

36—Se aprueba el nombramiento del doctor Julio A. Bauzá para jefe de la Clínica de Niños á cargo del doctor Morquio, con el sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto, durando en sus funciones hasta el mes de Marzo del año próximo.

37—Se aprueba el nombramiento de don Víctor Escardó y Anaya para Auxiliar de Histología en la Facultad de Medicina.

38—Bono Provisorio, por el que se reconoce la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) en títulos del Empréstito de Edificios Universitarios, para ser canjeado por los títulos del mencionado empréstito.

39—Bono Provisorio, por el que se reconoce la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) en títulos del Empréstito de Edificios Universitarios, para ser canjeado por títulos del mencionado empréstito.

40—Se dispone la introducción libre de derechos de 17.000 dosis de vacuna Merck contra el carbunclo, consignada á la Fábrica Liebig, como asimismo toda la que en lo sucesivo se introduzca al país.

41—Se resuelve devolver á la Oficina de Patentes de Invención, el expedientillo sobre transferencia de la marca «Acqua Vera», á fin de que tome constancia, sin necesidad del pago de nuevos derechos.

42—Se concede cédula de jubilación á la señorita Emilia C. Torres, ayudante de la escuela de 1.er grado núm. 12 del Departamento de la Colonia, con opción á ciento noventa y cuatro pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 194.45) anuales.

43—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión Revisora del Código Rural, por veinte pesos ($ 20 —), para gastos de Secretaría por los meses de Marzo y Abril ppdos.

44—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

45—Se resuelve desestimar la reclamación de don Tomás M. Abuil como representante del doctor Andrés Lerena, cesionario de don Arístides Romero, Auxiliar de la Dirección de Instrucción Primaria

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 22 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Oeste.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 769.20.
Temperaturas: normal 12°00, á la intemperie 11°50; máxima 12°00, á la intemperie 17°00; mínima 7°50, á la intemperie 1°50.
Viento Oeste, 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 22 kilómetros á las 2 a. m.
Tensión del vapor de agua 7.07. Humedad relativa 70.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.08.
Cloro libre por litro, gramos 3.16.
Barómetro alto al Noroeste de Catamarca; bajo al Sur en Santa Cruz.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

OBRA EN EL MUELLE A (MACIEL) PARA EVITAR LA EXISTENCIA DE RATAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Vistas las notas precedentes del Ministerio del Interior y de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, relativas á la urgente necesidad de evitar el alojamiento de las ratas en el muelle, Maciel, por los peligros que ese hecho entraña para la salud pública;

Y atento lo informado por la Oficina Técnico-Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto para proceder de inmediato á llenar los intersticios del empedrado de la rampla construída debajo del muelle Maciel con morteros de cemento á fin de evitar el peligro enunciado anteriormente.

El costo de dicho trabajo se imputará al rubro Imprevistos de las obras del Puerto.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Río Negro

INFORME DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA OFICINA HIDROGRÁFICA

Oficina Hidrográfica—Dirección.

Excmo señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. señor:

En concordancia con mi comunicación de fecha 6 del corriente, he efectuado el viaje de inspección al río Negro y de sus resultados paso á informar á V. E.

Encontré el río bastante bajo (1m.40 en el Paso de los Toros); pero como se sabía que su nivel era bastante más fuerte en el Paso de Pereyra, se emprendió la navegación aguas arriba, el día 8 de madrugada á bordo del vaporcito de pasajeros «Paz».

Especial interés tuvo esta excursión con el río á un nivel tan bajo, pues que ello permitió apreciar, en muchos puntos, el relieve del fondo y en toda su estructura las márgenes.

Se navegó sin ninguna dificultad hasta la barra del río Tacuarembó y por éste hasta el Paso de la Laguna, en un recorrido total de 230 kilómetros próximamente.

Resulta de esa inspección que los estudios del río se han terminado desde el Paso de los Toros hasta muy corta distancia del Paso Ramírez, y desde aquel paso hasta la ciudad de Mercedes, faltando tan sólo en esta extensión mes y medio de trabajo sobre el terreno para concluir la altimetría.

Escalas hidrométricas provisorias, hasta tanto V. E. se digne autorizar la construcción de las definitivas proyectadas, han sido convenientemente distribuídas con el objeto de anotar diariamente los movimientos verticales del río.

Seguramente con esos estudios, hoy casi terminados, y con las observaciones que á diario se recogen, será dado á esta Oficina proyectar en todo el año corriente, las obras hidráulicas indispensables para asegurar progresivamente la navegación de arteria fluvial tan importante.

Se ha podido comprobar, que las grandes deficiencias que se inculpan á la navegación incipiente que hoy se ensaya, dimanan exclusivamente de la naturaleza por completo salvaje del río Negro, que no permite establecer, ni aún en las épocas de crecidas del río, un itinerario regular para el movimiento de cargas y pasajeros.

Esas diferencias, Excmo. señor, no desaparecerán, sino á medida que se vayan efectuando las obras de canalización hoy recién en estudio, y esto debe hacerse saber á los que con criterio equivocado, por ignorancia científica, en la cuestión, las creen provenientes de falta de organización en el servicio.

El estado de los cinco vaporcitos adquiridos para esa navegación, es satisfactorio si se tiene en cuenta los tropiezos que forzosamente debieron encontrar navegando al azar en un río desconocido por completo.

Sólo será necesario practicar pequeñas reparaciones en algunos de ellos, tan pronto como sea dado disponer del varadero cuya construcción depende de la resolución pendiente de V. E.

La línea telefónica, construída en una extensión de 350 kilómetros desde el Paso de Pereyra hasta Mercedes, para facilitar los estudios (observaciones hidrométricas) y los ensayos de navegación, presta además ventajosos servicios al público y las policías, en las regiones que cruza.

Tan pronto las tareas de esta Oficina lo permitan, haré un viaje de inspección en la zona comprendida entre el Paso de los Toros y Mercedes, informando de ello á V. E.

Saluda á V. E. atentamente.

V. Benavides.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 22 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Puentes de Frasquito y Piedritas

PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE DE EXTRACCIÓN DE TIERRA DE UN TERRENO DE LA SUCESIÓN GIANELLI.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Vistos: Resultando que, por resolución de fecha 12 de Enero de 1907, se declaró afectada de servidumbre, á los efectos de la extracción de tierra para la construcción de los terraplenes de acceso á los puentes de Frasquito y Piedritas en la carretera de Toledo á Pando, una fracción de terreno de propiedad de la sucesión de don Cristóbal Gianelli, compuesta de una hectárea y 1.212 m².

Resultando del precedente informe que la referida servidumbre fué extinguida con fecha 9 de Octubre del año ppdo. y que la superficie de dicho terreno en que se extrajo tierra fué de 6702 m² 41, siendo la cantidad de tierra extraída de 8022 m³ 760.

Resultando que la señora María R. de Gianelli, propietaria de dicho terreno, reclama, por el arrendamiento de la parte del mismo que se le ha ocupado, por la reconstrucción de 188m60 de alambrado frente á la carretera, por la tierra extraída y por los daños y perjuicios que le ha ocasionado, la suma de $ 100.

Considerando que la Inspección General de Vialidad estima arreglado el monto que reclama la señora Gianelli por los conceptos expresados.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Autorízase á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes de los recursos creados por la ley de Vialidad y Obras Públicas abone á la señora María R. de Gianelli la suma de $ 100 por concepto de la servidumbre á que estuvo sujeto el terreno de su propiedad á que se ha hecho referencia, por la reconstrucción de 188 m. 60 de alambrado y por los daños y perjuicios que le acasionó aquella servidumbre.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, debiendo dejarse constancia en estos antecedentes de las diligencias relativas al pago de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al *comercio*: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la «Potter Drug y Chemical Corporation», de Boston (E. U. de N. A.), se han presentando solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparaciones medicinales, y cuya marca consiste en la denominación «Cuticura», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 23 de 1908. —*Ricardo Sanchez*, Director. 4277-v.my.28.

Esta Oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía «Thermos Limited», de Londres (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Botellas, frascos y otros recipientes, utensilios culinarios y domésticos de metal, porcelana y loza, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «Thermos», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4278-v.my.28.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Viera**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 65, y doña **Flora Arizu**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barazoain, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7074-v.jn.4.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gilleron**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 254, y doña **Elisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7075-v.jn.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Ciriaco Correa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 13, y doña **Cándida Filomena Bosco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la ciudad del Durazno (calle Yí y Montevideo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección del Departamento del Durazno y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7076-v.jn.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salerno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Hortencia Perla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la Plaza General Artigas 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7077-v.jn.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guarino Nicotera**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 72, y doña **Florencia Amarelle**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle P. Berro núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7078-v.jn.4

Juzgado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO— De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que en los autos seguidos por los señores Ramos y Alvariza, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, Mayo 11 de 1908.—Vistos; Y vista la solicitud sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial á que se refiere el convenio de f. 1 á f. 2. Resultando: que publicado dicho concordato en la forma de ley, ningún acreedor se ha opuesto, así como tampoco el Síndico en su respectivo informe. Considerando: que dicho concordato está firmado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo de los deudores. Por tales fundamentos y de conformidad con el artículo 1527 del Código de Comercio: Declarase homologado dicho concordato, y satisfechas las costas por los concordatarios, así como el honorario del Síndico, en los dos concordatos, que se estima en la cantidad de ciento diez pesos, y publicada esta resolución en el DIARIO OFICIAL y *El Tiempo*, y agregados, para constancia, los correspondientes números, archívese el expediente, levántese la interdicción—Ovidio Grané.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don Ovidio Grané, en Montevideo, á once de Mayo de mil novecientos ocho; doy fe: — *Avelino Javier Fegares*, escribano público. — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 21 de 1908. — *Avelino Javier Figares*, escribano público. 4280-v.my.24.

Alcaldía de la 17.a Sección de la Capital

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 31 del corriente *á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina* Artigas á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública:

10 caballos
1 petizo
6 mulas
12 yeguas
1 cabra
36 animales.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 4279-v.my.31.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón de Luis Garbugo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbugo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbugo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburu número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones. Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131-v.jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 18 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de veinte centésimos, impresos en tinta celeste y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 10 de Abril de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Secretaría.* 4245-v.my.27.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el contralor fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios *anteriores al 31 de Octubre de 1904*, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 6 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar (*por mensualidades ó al contado*) los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. (*Fecha y firma*).

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «The Wilcox y White Company», de Meriden, Connecticut (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Instrumentos musicales y máquinas parlantes en general, etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Melodant» y «Artistyle» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4272-v.my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Victor Talking Machine C.º» de Camden y Nueva Jersey (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Máquinas parlantes y registros (discos impresos) para las mismas, y cuya marca consiste en la denominación «Gramophone», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4273-v.my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Arnaldo Munar, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Agua para blanquear el cutis, y cuya marca consiste en la denominación: «Agua Nieve», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4265-v.my.24.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo — Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General.* 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Ucedo y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Álvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 Idioma francés.— Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Teuriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará *de acuerdo con las Bases establecidas, que los interesadas podrán consultar en esta Secretaría.*

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, *del Departamento de Montevideo, creadas por la* Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de *Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán *hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del* señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jn.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Vila*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26

del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de diez y seis días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 30 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección.* 4237-v.my.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, 1, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.º

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Navas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Andes núm. 112, y doña **Josefa Beloso**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7057-v.my.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Canelones), domiciliado en la Villa de las Piedras, Departamento de Canelones, y doña **Juanita Gentini**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Hilario (Isla de Elba), domiciliada en la calle Piedras núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7027-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Varsi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Ciudadela 131, y doña **Elisa Lemos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7028v.my.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lázaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 10, y doña **Adela Cornero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino (provincia de Novara), domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7066-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Davies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 123, y doña **Elisa Harriague**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7029-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cruces Rodríguez**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión marino de guerra, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 33, y doña **Carmen Vargas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7030-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Padín**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Villagarcía (Pontevedra), domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 42, y doña **Rosa Lago**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7021-v.my.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Salvi**, de 37 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Lanzarote, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en San Bartolomé, Provincia de Bérgamo, domiciliado en el Mercado Central núm. 73, y doña **Ana Lagangue**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Juan Pedro Bordes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7048-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rafael Mazzitelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Parghelia, provincia Catanzaro, domiciliado en la calle Reconquista núm. 49, y doña **Rosa Mininni**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7031-v.my 28.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 21, y doña **Carolina Massafferro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7067-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Sengés**, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Arapey núm. 261, y doña **Teresa Pées**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7068-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Andrés Macció**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 249, y doña **Sara Macció**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 249

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7022-v.my.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Garat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 76A, y doña **María Clara Pedragosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ejido núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7069-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dandraya**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña **Catalina Matturro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7049-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Emilio Messano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 313, y doña **Magdalena Verrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Río Negro núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7032-v.my.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Muñiz**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria núm. 39, y doña **Rosa Musso**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7070-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Marta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 87, y doña **Juana Vigo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7062-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zingone**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña **María Boiti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Yí núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7063-v.jn.2.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Romero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 429, y doña **Isolina Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7051-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fontans**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 293, y doña **Elvira García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Vázquez núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7072-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Agustín Ravera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña **Teresa Laneri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7050-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Messano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal núm. 201, y doña **Angela María Melone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7052-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bismarck Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Durazno), domiciliado en la calle Mercedes núm. 300, y doña **Aura E. De María**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7033-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Márquez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 189, y doña **Isabel Johnson**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 83A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7023-v.my.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **Santín Remigio Gianelli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay núm. 8, y doña **Amanda Capdevila**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laberes, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7053-v.my,30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rörrich**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 81, y doña **Clara Isabel Besones**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la* puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7015-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco María Alargunsoro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 333, y doña **María Luisa Lacabé**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Victoria, domiciliada en la calle Isidoro De María número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7016-v.my.24.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **Carmen Patiño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7054-v.my.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Maliotto**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Luzardo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7058-v.my.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robiglio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiane, nacido en Italia, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Ercilia Tondini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7071-v.jn.3.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Espinosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Rocha y Garibaldi, y doña **Micaela Esquibel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7034-v.my.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Abbondanza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 172, y doña **Rosa Luisa Benincassa** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7035-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rabino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes núm. 500, y doña **Ceferina Bordachar**, *de 21 años de edad*, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7036-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Berdiña**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7037-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Matías Casavalle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Araicuá número 21, y doña **María Angélica Fittipaldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Araicuá núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7038-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Raimondi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Pando núm. 24, y doña **Josefa Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7017-v.my.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dorado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolivar núm. 24, y doña **Isolina Paylos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Bolivar núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7018-v.my.24

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gambogi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 77, y doña **Juana Rosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7055-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Jujui número 44, y doña **Lucinda Viera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Jujui número 44

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7039-v.my.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Epifanio Lukasiewicz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 190, y doña **Angela Ana Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.

7056-v.my.30

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Antonio Olivera Mattos**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 819, y doña **María Filomena Dávila**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Juan M. Blanes número 78a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7040-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Montaus**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 329, y doña **Matilde Napias**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á*que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7041-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Demare**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenzá, domiciliado n la calle Uruguay núm. 474 (6.a sección), y doña **Emilia Palladino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7024-v.my.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el dia 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amábile Cocino**, de 25 años de *edad, de estado soltero, de profesión agricultor*, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Cuchilla Pereira (9.a sección), y doña **Adelaida Mazzuco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

7019-v.my.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172, y doña **Antonia Dibello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7064-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Seoane**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Julia Raquel Gamba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la puerta de* este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7065-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 499, y doña **Adela Scapucio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7042-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Posada**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Numancia núm. 12, y doña **Carmen Hernández**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7043-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez**, de 23 años de edad. de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 69, y doña **Aída Bonini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores demésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle C rapé núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7044-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nicodela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Lepanto número 36, y doña **Elena Betancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Roque Barcia s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para* el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial *por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7046-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Matto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **María Dolores Villaverde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio «La Paz» s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7045-v.my.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad *oriental, nacido* en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 103, y doña **Clotilde Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida *en* esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta *oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7059-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Oroná Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Neri Tejera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7060-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sarагüeta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Agustina Trinidad Noriega**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7061-v.my.13.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pronzolino** de 30 años de edad. de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 132, y doña **María Carolina Balestra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle República núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado

en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7025-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, à las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Pedro Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido én la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Goes N.° 195 A, y doña **Carlota Frechero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra N.° 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento,para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7020-v.my.24.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gamba**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley:—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7073-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del ano 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Zorrilla**, de 42 a os de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 224, y doña **Rosa Aguirre**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay 4.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7026-v.my.27.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Campi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Celia Lastier**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algúp impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 7047-v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/o comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 °/o al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/o á ios dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad ccn sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada integramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos; los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4084.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 64.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70; Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y Maria Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ecthepareborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortès*.—Lo proveyó y firmo S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza a doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACI· N DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaido la siguiente sentencia: 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, —Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73, y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879; FALLO: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4256-v,jn.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:—Mercedes, Mayo 13 de 1908.—Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, FALLO: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de *quince dias* y justificada qne sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adicion se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en què aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardó Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la pnblibación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.°, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indica da en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª*. 4274-v-jun.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 20 del corriente, autorizada por el escribano don Osvaldo Acosta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viera y Masaferro, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Viera.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Viera.—Tomás Masaferro y Solari*. 4271-v.my.24.

Al público y al comercio

Por la presente hago cons·ar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de SeptiembrE de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari. en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.* 4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico*. 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta*. 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.* 4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacén de comestibles que tengo establecido en ésta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesion de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Dominguez y Mantero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos. y don Ramón Penadés é hijo, según detalles en mi poder. Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4255-v-Jun.2.

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.* 4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.* 4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Rio Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.* 4241-v-jun.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pública autorizada por el escribano don Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de café y billar giraba bajo la razón de Crispino y Bensich, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor don Nicolás Crispino y separado de ella el señor don Luis Bensich. En cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 2 de 1908.—*Nicolás Crispino.—Luis Bensich.* 4238-v.my.27.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio Lopez. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yi, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magin Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magin Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magin Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antia, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi,* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v·my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefin; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefin.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomara á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Jose Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martin Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Monsevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martin Martirené.—Ernesto Castagnola.* 4186-v.my,28.

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Cigauda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. Pais la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Clelio G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender á favor de don Jesús Nuñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1905», que teníamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª* 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacen Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. a la de Santa Fe, de esta ciudad, á mis hijos Juan

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 30.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	...grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° gr...	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 2...	...tiuros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Ar... —Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano.		

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos regiament arias; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.° B.°—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.*

4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pannone.—Jose R. Salgueiro. —Guido Revello.*

4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando 1. Diaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención numero 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treintn días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.*

4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.*

4151-v-my.30.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez*

4130-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.*

4115-v.my.24.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 a 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola.

4113-v.my.24.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximo: 350 gramos		Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	860 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin limite de peso					Peso máximun 350 gramos				Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1250
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo a cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso a toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL